

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

"El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria".

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador.

### **Autora:**

Bermeo Palomeque Jenniffer Elizabeth

**Tutor:** 

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

Riobamba, Ecuador. 2023

### DERECHO DE AUTORÍA

Yo, Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque, con cédula de ciudadanía 060435043-9, autora del trabajo de investigación titulado: El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

Riobamba, 30 de marzo de 2023

Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

C.C. 0604350439 AUTORA

### DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación "El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria", presentado por Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque, con cédula de identidad 060435043-9, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autora; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 15 días del mes de mayo de 2023.

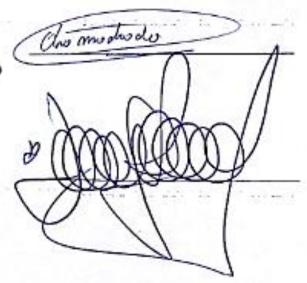
Mg. Alex Fabricio Lluguin Valdiviezo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Ana Lucia Machado Asqui

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Hugo Roberto Miranda Astudillo
TUTOR







UNACH-RGF-01-04-08.15 VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, JENNIFFER ELIZABETH BERMEO PALOMEQUE con CC: 060435043-9, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA", cumple con el 3%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio OURIGINAL, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de abril de 2023.

HUGO ROBERTO MIRANDA ASTUDILLO Nombre de reconocimiento (DN): MIRANDA ASTUDILLO

Firmado digitalmente por HUGO ROBERTO cn=HUGO ROBERTO MIRANDA ASTUDILLO, serialNumber=030223171940, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o-SECURITY DATA S.A. 2, C=EC Fecha: 2023.04.25 06:27:53 -05'00'

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo TUTOR

### **DEDICATORIA**

A mis padres amados, Vinicio Bermeo y Sonia Palomeque, quienes son mi pilar y mi mayor fortaleza; su amor, esfuerzo y apoyo incondicional, es lo que me ha llevado a cumplir con mis propósitos.

A mi padre, el mejor del mundo, que ha sido mi mayor ejemplo de valentía, quien me ha enseñado que siempre hay un motivo para sonreír y seguir adelante, aquel que me recargaba de energía en mis noches de desvelo en esta aventura llamada etapa universitaria.

A mi madre, la mujer de mi vida, ha sido ejemplo de lucha, dedicación y perseverancia, acompañándome a enfrentar cada reto y que con su amor incondicional me ha guiado por el camino correcto.

A mis abuelitos, por acompañarme en este camino, quienes siempre me alentaron y cada día me recuerdan lo orgullosos que se sienten por mí.

A la niña soñadora que un día fui, que nunca dejó de luchar para lograr sus objetivos y que hoy mira hacia atrás orgullosa y agradecida por todo lo alcanzado.

### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco la bondad de Dios por guiarme y bendecirme en este camino, por permitirme cumplir con mis objetivos, poniendo en mi vida a las personas correctas para lograrlo.

A la Universidad Nacional de Chimborazo y a mi carrera de Derecho, que me corroboraron que no me equivoqué en escogerlas para cumplir mi sueño, en donde me formé como ser humano y profesional, a cada docente universitario y administrativos por compartirme sus conocimientos, experticia y amistad.

A mi tutor, mi estimado Doctor Hugo Miranda Astudillo, por su asesoría, guía y entrega, tanto en las aulas como mi docente de catedra y también a lo largo del presente trabajo investigativo.

A quienes han dejado huella entrañable a lo largo de mi vida universitaria, gracias por ser mi apoyo y parte de mi crecimiento personal y profesional.

# ÍNDICE GENERAL

AUTORÍ	ÍA DE LA INVESTIGACIÓN			
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL				
CERTIFI	ICADO DE PLAGIO			
ÍNDICE GENERAL				
ÍNDICE DE TABLAS				
ÍNDICE DE GRÁFICOS				
DEDICATORIA				
AGRADECIMIENTO				
ÍNDICE	GENERAL			
ÍNDICE	DE TABLAS			
ÍNDICE	GRÁFICOS			
RESUMI	EN			
ABSTRA	ACT			
CAPÍTU	LO I	. 13		
INTROD	OUCCIÓN	. 13		
1.1	Planteamiento del problema	. 15		
1.2	Justificación.	. 15		
1.3	Objetivos	. 16		
1.3.1	General	. 17		
1.3.2	Objetivos Específicos	. 17		
CAPÍTU	LO II	. 18		
MARCO	TEÓRICO	. 18		
2.1	Estado del arte	. 18		
2.2	Aspectos Teóricos	. 20		
UNIDAL	I: LA JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU ESTRUCTURA	. 20		
1.1	Antecedentes y definición de justicia.	. 20		
1.2	Formas de administración de justicia en el Ecuador.	. 21		
1.3	Estructura de la administración de justicia constitucional en el Ecuador	. 23		
1.4	Facultad de los jueces con competencia constitucional en el Ecuador	. 26		
UNIDAL	O II: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD	. 29		
2.1	Principios del Código Orgánico de la Función Judicial	. 29		
2.2	Definición del principio de especialidad	. 33		
2.3	Especialización y especialidad	. 34		

2.4	El principio de especialización en la justicia constitucional	35	
UNIDA	AD III: ANÁLISIS DE CASOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES	36	
3.1	Caso N. 1 Proceso No. 06335-2021-03585		
3.2	Caso N. 2 Proceso No. 06352-2021-00129		
3.3	Caso N.3 Proceso No. 06571-2022-00071	45	
2.3	Hipótesis	50	
CAPÍT	ULO III	51	
METO	DOLOGÍA	51	
3.1	Unidad de análisis	51	
3.3	Enfoque de investigación	51	
3.4	Tipo de investigación	52	
3.5	Diseño de la investigación	52	
3.6	Población y muestra	52	
3.6.1	Población	52	
3.7	Técnicas e instrumentos de investigación	53	
3.7.1	Técnicas	53	
3.7.2	Instrumentos de investigación	53	
3.8	Técnicas para el tratamiento de la información	53	
CAPÍT	ULO IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS	54	
4.1	Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civi	l de la	
	ciudad de Riobamba	54	
4.1	Encuesta aplicada a los jueces de segundo nivel de la Corte Provincial de J	lusticia	
	de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.	58	
CAPÍT	ULO V	66	
CONC	LUSIONES Y RECOMENDACIONES	66	
5.1	Conclusiones	66	
5.1	Recomendaciones	67	
Bibliog	grafía	68	
ANEX	OS	70	

### ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Sentencia Caso No. 06335-2021-03585	36
<b>Tabla 2.</b> Sentencia Caso No. 06352-2021-00129	1
<b>Tabla 3.</b> Sentencia Caso No. 06571-2022-00071	<b>ļ</b> 5
Tabla 4. Población y muestra    5	52
Tabla 5. Garantías Jurisdiccionales que ha conocido en el año 2022	54
Tabla 6. Causas Garantías Jurisdiccionales que han sido aceptadas en el año 2022	55
Tabla 7. Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.         5	56
Tabla 8. La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la	
administración de justicia5	57
Tabla 9. Necesidad de capacitación constante y permanente en materia de Garantías	
Jurisdiccionales5	57
Tabla 10. Porcentaje de Garantías Jurisdiccionales que haconocido en el año 2022	8
Tabla 11. Sentencias de Garantías Jurisdiccionales que han sido revocadas en el año 2022	2
6	50
<b>Tabla 12.</b> Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.	
6	51
Tabla 13. La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la	
administración de justicia6	52
Tabla 14. Revocación de sentencias constitucionales vs otras materias         6	
Tabla 15. Chi-cuadrado6	54
Tabla 16. Frecuencia de distribución Chi-cuadrado    6	54

# ÍNDICE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1.</b> Porcentaje de Garantías Jurisdiccionales que ha conocido en el año 2022 54
<b>Gráfico 2.</b> Porcentaje de causas de Garantías Jurisdiccionales que se han aceptado en el
año 2022
<b>Gráfico 3.</b> Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.
56
<b>Gráfico 4.</b> La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la
administración de justicia
<b>Gráfico 5.</b> Necesidad de capacitación constante y permanente en materia de Garantías
Jurisdiccionales
Gráfico 6. Porcentaje de Garantías Jurisdiccionales que ha conocido en el año 2022 59
Gráfico 7. Sentencias de Garantías Jurisdiccionales que han sido revocadas en el año 2022
<b>Gráfico 8.</b> Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.
61
<b>Gráfico 9.</b> La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la
administración de justicia
<b>Gráfico 10.</b> Revocación de sentencias constitucionales vs otras materias
<b>Gráfico 11.</b> Chi-cuadrado

#### **RESUMEN**

El desarrollo de la presente investigación tiene como principal objetivo, determinar a través de un estudio jurídico como la falta de juzgados especializados en materia constitucional, puede transgredir los derechos constitucionales de las personas.

El principio de especialidad es una potestad jurisdiccional la cual es ejercida por todos los jueces de manera especializada, tomando a consideración su área de competencia con la finalidad de efectuar una correcta administración de justicia y así brindar una adecuada jurisdicción constitucional ordinaria.

Metodológicamente la unidad de análisis se ubicará en la provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba; se aplicarán los métodos: inductivo, dogmático, descriptivo y el estudio de casos, el enfoque será de tipo cualitativo, y se basará en los principios teóricos; por el tipo de investigación es explicativo, documental bibliográfico, con un diseño no experimental, la población estará conformada por los jueces que integran la Unidad Civil y la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, el muestreo será no probabilístico e intencional, las técnicas a aplicarse serán la encuesta y el instrumento el cuestionario, para ulterior realizar un análisis y en base a los resultados comprobar si es necesaria la creación de juzgados especializados en materia constitucional que garanticen una correcta aplicación de la norma y del cumplimiento de los derechos constitucionales.

Palabras claves: Principio de especialidad – Garantías constitucionales – Especialización.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine, through a legal study, how the lack

of specialised courts in constitutional matters can transgress the constitutional rights of

individuals.

The principle of specialisation is a jurisdictional power which is exercised by all judges

in a specialised manner, taking into consideration their area of competence in order to

carry out a correct administration of justice and thus provide an adequate ordinary

constitutional jurisdiction.

Methodologically, the unit of analysis will be located in the province of Chimborazo, in

the city of Riobamba; the following methods will be applied: Inductive, dogmatic,

descriptive and case study, the approach will be qualitative, and will be based on

theoretical principles; The type of research is explanatory, bibliographic documentary,

with a non-experimental design, the population will be made up of the judges who make

up the Civil Unit and the Provincial Court of Justice of the city of Riobamba, Province of

Chimborazo, the sampling will be non-probabilistic and intentional, the techniques to be

applied will be the survey and the instrument the questionnaire, in order to subsequently

carry out an analysis and based on the results verify whether the creation of specialised

courts in constitutional matters is necessary to guarantee the correct application of the law

and the fulfilment of constitutional rights.

Keywords: Principle of specialisation - Constitutional guarantees - Specialisation.



Reviewed by:

Lic. Sandra Abarca Mgs.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0601921505

### CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, publicada en el registro oficial No 449 del 20 de octubre del mismo año, otorgó funciones más amplias al órgano judicial, empero, en la actualidad el Ecuador se ha visto envuelto por un fenómeno social en cuanto a la vulneración de derechos constitucionales, debido a que el procedimiento de garantías jurisdiccionales ha sido debatido por jueces, abogados, políticos y ciudadanía en general, ya que han indicado que en sus juzgamientos no se cumple el principio de especialidad, y por ende en reiteradas ocasiones se ha evidenciado falencias en la aplicación de la norma constitucional, dejando como consecuencia el quebrantamiento de los derechos constitucionales de los justiciables.

Por tanto, el presente trabajo procura efectuar un análisis de las normas constitucionales, específicamente de las garantías jurisdiccionales, que son mecanismos jurídicos para la protección de los derechos, con el fin de evitar su transgresión, y al mismo tiempo solicitar la reivindicación en el caso de anteceder una vulneración a los mismos, es por tal motivo que, el propósito del presente trabajo investigativo es estudiar de manera crítica jurídica a través del análisis de casos prácticos de fallos de Garantías Jurisdiccionales de jueces de primer nivel, en los que se vulneran los derechos, es menester realizar un estudio que permita establecer la pertinencia de la aplicación del principio de especialidad en materia constitucional.

Para su análisis y estudio se aplicará el método inductivo, dogmático, y descriptivo; por ser una investigación jurídica la investigadora asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, de campo y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por jueces de primer nivel que integran la Unidad Civil y jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, pertenecientes a la ciudad de Riobamba, a quienes se les aplicará un cuestionario de preguntas cerradas.

El presente trabajo está estructurado conforme a lo establecido en el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende:

Capítulo I. Introducción. - Se describirá la finalidad del trabajo de investigación, seguido por el planteamiento del problema, donde se utilizarán investigaciones, internacionales, nacionales y locales que permitieron identificar el problema de investigación, se justifica el estudio por medio de la importancia, factibilidad, impacto y beneficiarios; para finalizar se efectuaran los objetivos de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico. – Se realizará una investigación de manera empírica de trabajos investigativos que tuvieron relación con el tema de estudio; para la recolección de información, se utilizarán documentos bibliográficos como códigos, leyes, normas, revistas

electrónicas, trabajos investigativos entre otros, que permitirán investigar las variables de estudio que se dividirá a continuación en tres unidades.

Capítulo III.- Marco Metodológico. – Se describirá la unidad de análisis que se aplicará en la investigación, así como también los métodos, enfoque, tipo de investigación, diseño; así como también la población y muestra a utilizar; se detallarán además las técnicas e instrumentos de evaluación.

Capítulo IV.- Análisis y Resultados. – Los instrumentos de evaluación se aplicarán a los jueces de la Unidad Civil y de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, con la finalidad obtener información estadística y conocer sus criterios, los mismos que posterior serán analizados e interpretados.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones. – En las conclusiones se dará respuesta a los objetivos planteados; seguido de ello, se detallarán las diferentes recomendaciones en base a la presente investigación.

Para finalizar se hará constar la bibliografía utilizada en la investigación junto con los respectivos anexos utilizados durante el desarrollo del trabajo investigativo.

### 1.1 Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador ha implementado mecanismos de protección que se ejercen mediante una acción judicial, con el objetivo de que los derechos constitucionales y los establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos se hagan efectivos, por lo que a estos mecanismos se los denominó "Garantías Jurisdiccionales" que se activan frente a las amenazas o vulneración a los derechos de cualquier ciudadano de manera individual o colectiva.

El sustento jurídico del presente proyecto investigativo, reside en que el marco de la normativa vigente en nuestro país Ecuador, los administradores de la justicia ordinaria son quienes cumplen también con la facultad de jueces constitucionales para resolver las acciones de garantías jurisdiccionales, conforme lo establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; empero el problema se expone específicamente en que se ha observado que sentencias relativas a las Garantías Jurisdiccionales han tenido falencias en la aplicación de la norma constitucional, por lo que se ha evidenciado en varias ocasiones una vulneración de derechos, siendo un factor relevante el que no se considera el principio de especialidad en la jurisdicción constitucional ordinaria.

Esta problemática me lleva a considerar que a un futuro, el Ecuador tendrá un sistema de justicia endeble, para lo cual el Estado ecuatoriano a un corto o mediano plazo debe subsanar, siendo su responsabilidad la de precautelar la protección de los derechos de los accionantes y accionados, de modo que se trae a la palestra la posibilidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional, para así llegar al cumplimiento de la finalidad de las garantías jurisdiccionales, de proteger eficaz e inmediatamente los derechos reconocidos en nuestra constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ante ello, es necesario determinar jurídicamente si el problema se expone específicamente en que la falta de juzgados especializados en materia constitucional puede afectar al efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales de los ciudadanos, si bien es cierto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional faculta la potestad de conocer garantías jurisdiccionales a los jueces de primera instancia, otorgándoles una gran carga procesal al tener que abarcar más de una materia como es también el caso de los jueces multicompetentes y al no estar sujetos al principio de especialidad, se ha evidenciado que varias sentencias relativas a garantías jurisdiccionales han incurrido en una vulneración de derechos.

#### 1.2 Justificación.

Dentro del Estado ecuatoriano constitucional, los derechos, la justicia y las garantías jurisdiccionales, son de gran relevancia, debido a que son mecanismos de protección que poseen las personas ante vulneraciones de sus derechos. Es por ello que, la realización de la presente investigación es de suma importancia, debido a que permitirá conocer el principio de especialidad dentro de la jurisdicción constitucional ordinaria.

El desarrollo de la presente investigación es de impacto, debido a que se podrá dar a conocer si la competencia que poseen los jueces ordinarios en primera instancia, les permite resolver las acciones de garantías jurisdiccionales que requieren ser analizadas, permitirá conocer si es necesario determinar la existencia e incidencia de un derecho en específico y el principio procesal. Es por ello que, se pretende determinar por medio del estudio jurídico como la falta de juzgados especializados en materia constitucional, puede transgredir los derechos constitucionales de las personas.

La realización de la investigación será factible, se contará con el material bibliográfico y jurídico necesario, para poder describir y caracterizar las variables de estudio; de la misma manera, se contará con el apoyo de jueces de la Unidad Civil y de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a quienes se les aplicó los instrumentos de evaluación.

Los beneficiarios de la investigación serán los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que el desarrollo del estudio servirá como una guía para futuras investigaciones. Como beneficiarios indirectos están las personas que han sufrido vulneración de sus derechos al no contar con juzgados especializados en materia constitucional.

### 1.3.1 General

• Determinar a través de un estudio jurídico como la falta de juzgados especializados en materia constitucional, puede transgredir los derechos constitucionales de las personas.

### 1.3.2 Objetivos Específicos

- **Objetivo específico 1:** Describir a través de un análisis normativo como se estructura la administración de justicia en el Ecuador.
- **Objetivo específico 2:** Estudiar mediante un análisis jurídico doctrinal qué es el principio de especialidad con relación a la administración de justicia en el Ecuador.
- **Objetivo específico 3:** Realizar un estudio crítico jurídico de casos de garantías jurisdiccionales a fin de establecer como la falta de especialidad vulnera los derechos de las personas.

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del arte

Tras haber analizado material jurídico y bibliográfico que guarda semejanza y relación con el presente proyecto de investigación denominado "El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria" se tiene lo siguiente:

El abogado Jorge Marcelo Montalvo Jama, en el año 2020, en la ciudad de Santo Domingo, realizó un Artículo científico previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República denominado: "ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER Y RESOLVER GARANTÍAS JURISDICCIONALES, en la que concluye que:

Es importante concluir mencionando que los textos constitucionales modernos se caracterizan por reconocer en su parte dogmática: derechos fundamentales y derechos humanos, y a su vez por establecer garantías, las cuales constituyen mecanismos directos para garantizar la tutela de estos derechos de los ciudadanos. Por ello el legislador constituyente ecuatoriano, muy sabiamente instauro las garantías jurisdiccionales de los derechos, dando énfasis al modelo que señala el artículo uno de la ley suprema: "Estado constitucional de derechos y justicia" (Montalvo, 2020).

En la Universidad Técnica de Ambato, respecto al tema el Principio de especialidad, el abogado Álvaro Francisco Vera Flor, en el año 2020, realizó un proyecto de investigación y Desarrollo Previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional titulad "LA PRÁCTICA PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN TUNGURAHUA" concluye el mismo señalando que:

Del análisis de casos efectuado en el capítulo anterior, principalmente, se desprende que las distintas acciones jurisdiccionales no están siendo efectivas. Primero, todas han sido rechazadas por el juez de primera instancia y por lo tanto los accionantes han interpuesto apelación para revisión de las sentencias en segunda instancia. Segundo, se ha encontrado que, en la mayoría de dichas causas si se acepta la apelación, lo cual demuestra la inoperancia de los jueces de primer nivel al resolver causas constitucionales. En consecuencia, no se evidencia celeridad y prontitud en la solución del conflicto. Dentro del estudio de la materia constitucional, se entiende que las garantías jurisdiccionales han sido creadas con la finalidad de evitar o cesar inmediatamente la vulneración de los derechos. No obstante, en la práctica, no ocurre aquello. Por el contrario, para el ciudadano afectado se convierte en un trámite largo y costoso (Vera, 2020).

En la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, respecto al tema El Principio de especialidad, la abogada Wilma Lizeth Machado Castillo, en el año 2018, realizó una investigación titulada "EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD APLICADO EN LOS CASOS DE TENENCIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO DE MOTIVACIÓN" concluye el mismo señalando que:

Sin embargo, lo que por un lado es la típica especialización judicial por áreas de competencia, se convierte a la vez en una brecha para la multicompetencia, que significa la pérdida de dicha especialización. En tal sentido, autores como Estrada Fernández han defendido la idea de que los jueces multicompetentes no garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas porque es prácticamente imposible que un solo juez pueda dominar todas las materias y procesos. (Machado, 2018).

El Abogado Raí Geosimar Herrera Villacís, en el año 2017, en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República "EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ECUATORIANA" concluye que:

En otras palabras, cada órgano debe actuar acorde a sus propias competencias, es decir que no se es una especialidad temporal, sino que al contrario es algo que debe cumplirse permanentemente y respetar lo enmarcado por la ley con respecto a cada materia del derecho creando una independencia entre administradores de justicia; ya que al sobrecargarlo no se estaría cumpliendo con eficacia ni con eficiencia dentro de la administración de justicia, por ende, el estado debe buscar los mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de una manera igualitaria entre todos los usuarios y no vulnerar derechos (Geosimar, 2017).

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", respecto al tema El Principio de especialidad, el abogado Juan Carlos Tito Alvarado, en el año 2020, realizó un trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República titulado "DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD" en sus conclusiones determina que:

El principio de especialidad entonces busca una regulación y tratamiento especializado de una determinada materia de la legislación con la finalidad de que se aborde de mejor manera, tanto la regulación de la conducta de los individuos, los efectos de las relaciones jurídicas, así como la resolución de las controversias de los mismos. Bajo el principio mencionado, se busca entonces un marco legislativo eficaz y adecuado, que justamente por la especialización, pueda tratar de mejor manera una materia determinada (Tito, 2020).

En la Universidad Central del Ecuador, respecto al tema El Principio de especialidad, el abogado Andrés Fernando Erazo López, en el año 2021, realizó una investigación titulada "LOS TRIBUNALES AMBIENTALES Y EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL ECUADOR" en sus conclusiones determina que:

Frente a esta problemática países de la región han creado legislaciones y órganos jurisdiccionales especializados en materia ambiental. Aplicando de esta forma el principio de especialidad y seguridad jurídica en el marco de un estado civilizado. Es así como Chile funda tribunales ambientales conformados tanto por juristas conocedores de materia ambiental, administrativa, penal y constitucional (Erazo López, 2021).

### 2.2 Aspectos Teóricos

Con el propósito de fundamentar la presente investigación, a continuación, se esquematiza las unidades temáticas necesarias para su eventual discusión y desarrollo:

# UNIDAD I: LA JUSTICIA EN EL ECUADOR Y SU ESTRUCTURA 1.1 Antecedentes y definición de justicia.

Desde la antigüedad la justicia ha sido tema de discusión, varios autores y filósofos han manifestado su punto de vista, siendo uno de ellos Aristóteles, quien hizo referencia a la justicia como una de las virtudes más relevantes, ya que consiste en la obediencia a las leyes y en la igualdad y libertad que tenemos los ciudadanos, en este sentido, Aristóteles citado por (Linares, 2019) menciona que:

La justicia es la más importante de todas las virtudes. Pero la justicia, como virtud ética, consiste en la obediencia a las leyes y en las relaciones con los demás ciudadanos iguales y libres. Entonces, la justicia tiene un sentido amplio: es la obediencia a las leyes y la conformidad de la conducta con ellas. Aristóteles le llama justicia legal. Lo justo es lo conforme a la ley; lo injusto, lo disconforme. Como virtud especial en las relaciones interhumanas tiene dos formas: justicia distributiva y justicia conmutativa (p. 4).

Según los autores Faggioli y otros (2019), atribuyen que el concepto de justicia y las teorizaciones sobre la misma son:

Aspectos revestidos de una vasta complejidad, constituyen un sistema categorial ideológico, presupuesto de la mayoría de los sistemas jurídicos y han tenido construcciones disímiles desde la antigüedad hasta la contemporaneidad. La justicia transita por los criterios que una persona, sociedad, régimen político, u sistema económico o una decisión humana deban tener para ser considerados justos, sin embargo, las referencias a la noción de justicia ha estado a largo de la vida de las

personas, al punto, que frecuentemente se ha pensado a través de la historia, que la naturaleza humana goza de la compañía de una idea universal, innata o intuitiva de la justicia, aunque probablemente resulta más fácil pensar y definir situaciones de injusticia que asignar el calificativo justo a algo (p. 97).

el término justicia es el más usado y a su vez, el más complejo del universo jurídico, seguramente porque su naturaleza es la más apropiada y la más complicada de afianzar para los iniciados en el arte del Derecho, al tiempo que para toda persona que emplea analógica o abusivamente el término. En efecto, es común escuchar reclamos de justica ante las más variopintas situaciones, sin encontrar en muchas de ellas precisión respecto a lo que reclaman, en razón a que no hay consistencia en el manejo conceptual (Maramotto, 2018).

La Justicia tiene dos aspectos, el primero como institución social, que es el conjunto de órganos que constituyen el poder jurisdiccional del Estado, cuya función es aplicar las normas jurídicas, ya para declarar y proteger los derechos subjetivos cuando son desconocidos, ya para sancionar la violación de estos, manteniendo con ello un orden social dentro de la sociedad debido a que su actividad constituye la administración de la justicia. El segundo como virtud moral que es hacer lo que es correcto y decir lo que es de cada uno por méritos o necesidades (Faggioli y otros, 2019).

Desde el punto de vista teórico, la justicia ha sido calificada como la igualdad y proporcionalidad que debe primar en las relaciones entre los hombres, en sentido subjetivo desde la perspectiva de los individuos o sujetos y, por último, en sentido objetivo como un principio directriz de normas jurídicas y conductas, o para significar el acto o decisión judicial y aquí tendría un contenido practico representada en las actuaciones judiciales.

En Ecuador, el Estado Constitucional de derechos y justicia, el control de la constitucionalidad de las normas y actos se lo ejerce por medio de órganos judiciales, de manera concentrada y difusa, en aplicación del denominado sistema Mixto o Latinoamericano. Básicamente combina elementos del control concentrado, como la atribución de competencia de ejercer control abstracto de constitucionalidad en manos de un órgano especializado, unido a la atribución de competencias de control concreto de constitucionalidad de los jueces y juezas. En el constitucionalismo ecuatoriano los derechos fundamentales son justiciables ante los jueces ordinarios, de primer y segundo nivel, quienes ejercen el control concreto, en primera y segunda instancia, respectivamente (Benítez, 2014).

### 1.2 Formas de administración de justicia en el Ecuador.

El primer antecedente histórico de la administración de justicia en el Ecuador, tiene relación con la Corte Suprema de Justicia, data del año de 1822 cuando el Mariscal Antonio José de Sucre, con base en la Constitución de Cúcuta expedida en el año de 1821, crea en la ciudad de Cuenca el Primer Tribunal de Justicia, cuando aún no había concluido el proceso independista en América (Montaño y otros, 2018).

Las razones que explican o justifican la existencia de una justicia constitucional en Ecuador, están estrechamente relacionadas al desarrollo general del control constitucional en el mundo occidental, particularmente en aquellos lugares donde se produce la teoría transnacional del derecho. Por ello cabe recalcar algunos datos generales, incorporados en esta teoría, y bien conocidos por quienes se dedican a cultivar el derecho constitucional, pues nos permitirán precisar el marco de referencia necesario para ulteriores consideraciones (Montaña, 2018).

Para Mario Baena del Alcázar citado por (Preciado, 2018), la expresión administración de justicia envuelve por sí mismo un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la dirección clásica de Montesquieu; sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que luego es cosa distinta desde el ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades (p. 67).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 168 define a la administración de justicia de la siguiente manera:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (p. 62).

La administración de justicia evoluciona en todos estos aspectos y la Constitución toma como eje central la constitucionalización del sistema de administración de justicia. Este se legitima, finalmente cuando los jueces y juezas brindan una tutela efectiva y adecuada que, además sea accesible a todas las personas (Herrera, 2017). Para que la administración de justicia sea adecuada, eficiente y eficaz, requiere a su vez que de un poder judicial fuerte que sea imparcial para así poder atender las necesidades de los ciudadanos. Pero además requiere

de herramientas que en este caso serias un sistema normativo adecuado, la cooperación institucional, es decir con el órgano correspondiente e instituciones afines a ella para que las personas puedan acceder sin ninguna restricción.

### 1.3 Estructura de la administración de justicia constitucional en el Ecuador.

La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia. Los órganos jurisdiccionales, son los encargados de administrar justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Figura 1.

Estructura Función Judicial del Ecuador



Fuente: (Geosimar, 2017)

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Corte Nacional de Justicia

En el Ecuador, la Corte Nacional de Justicia, es aquel órgano máximo de jurisdicción dentro de la función judicial, la cual se encuentra conformada por veintiún jueces, los cuales se encuentran divididos en siete salas especializadas, de tres jueces por cada materia, distribuido de la siguiente manera: (Constitución de la República del Ecuador, 2008):

- Sala especializada del contencioso administrativo,
- Sala especializada de lo civil, mercantil,

- Sala especializada de lo contencioso tributario.
- Sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial, tránsito, corrupción y crimen organizado,
- Sala especializada de lo laboral,
- Sala de la familia, niñez, adolescencia y adolescentes infractores,
- Sala de lo contencioso administrativo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La misión de la Corte Nacional de Justicia es la de administrar justicia en el ámbito de sus competencias, de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y proba, respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas: constitucionales, internacionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### Las Cortes provinciales de justicia

En cada una de las provincias del territorio ecuatoriano, el Consejo de la Judicatura designará la cantidad de jueces que necesite o sea necesario para atender las causas que lleguen a su conocimiento, este número varía de acuerdo con lo que ha resuelto el Consejo de la Judicatura en cada una de las provincias, las mismas que deberán ser motivadas debidamente. De igual manera como en la Corte Nacional se organizarán y se dividirá por salas especializadas en las materias que corresponda y dentro de las funciones que están desempeñan tenemos las siguientes:

- 1 Conocer, en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley;
- 2 Conocer, en primera y segunda instancia, toda causa penal y de tránsito que se promueva contra las personas que se sujetan a fuero de corte provincial.
- 3 Se sujetan a fuero de corte provincial, por infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de sus atribuciones, las Gobernadoras y los Gobernadores, la Gobernadora o el Gobernador Regional, las Prefectas o los Prefectos, las Alcaldesas y los Alcaldes, las y los Intendentes de Policía, las juezas y jueces de los tribunales y juzgados, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Comandante General del Ejército, el Comandante General de la Marina, el Comandante General de la Fuerza Aérea, y el Comandante General de la Policía.
- 4 En estos casos de fuero de Corte Provincial, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de las o los Fiscales Provinciales;
- 5 Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios;
- 6 Actuar como tribunal de instancia en todos aquellos casos en los que la ley así lo disponga;

- Dirimir la competencia que surja entre juezas o jueces de territorio y entre éstos y judicaturas especiales del mismo; y la de cualquiera de los anteriormente nombrados con las juezas y jueces o con las judicaturas especiales de otro territorio. En este último caso, el conocimiento corresponde a la Corte Provincial a cuya provincia pertenece el tribunal o juzgador provocante.
- 8 Conocer, en única instancia, las causas para el reconocimiento u homologación de las sentencias extranjeras, que, de acuerdo a la materia, corresponderá a la Sala Especializada. En caso de existir dos salas, se establecerá la competencia por sorteo. Una vez ejecutoriada la sentencia que declare el reconocimiento u homologación de la sentencia extranjera, la ejecución de la misma corresponderá al juzgador de primer nivel del domicilio del demandado, competente en razón de la materia;
- 9 Recibir las dudas de las juezas y jueces de su distrito sobre la inteligencia de la ley y enviarlas a la Corte Nacional de Justicia con el informe correspondiente; y,
- Las demás que establezcan la Constitución, la ley y los reglamentos (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

### Los tribunales y juzgados que establezca la ley.

La constitución deja a la ley el establecimiento de los diferentes juzgados y tribunales que habrá en el territorio ecuatoriano, cuyo número estará determinado por el Consejo de la Judicatura. (art. 178, N° 3, 186, inc. 2°,CE y 213COFJ). La constitución establece la existencia de determinadas judicaturas, las cuales deben estar establecidas en los diferentes cantones, juzgados de la familia, niñez y adolescencia, juzgados civiles, juzgados penales, en las ciudades que existan centros de rehabilitación social deberá contar también con al menos un juez de garantías penitenciarias.

Así también se prevé la eventualidad de que el Consejo de la Judicatura, cree judicaturas especializadas de primer nivel, conforme a su competencia en territorio y materia para la reclamación de violación de derechos en contra de la naturaleza, cuestiones relativas a la adjudicación de tierras, reclamaciones relativas a la soberanía alimentaria, violación de los derechos de los consumidores, deportación de extranjeros, garantías de los inmigrantes. (Art. 246 COFJ).

### Los juzgados de paz.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), atribuye que la justicia de paz es una instancia de la administración de justicia, mediante la cual los jueces de paz tienen competencia exclusiva y obligatoria para conocer y resolver los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes, pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este

acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.

Los jueces de paz ejercerán en aquellas circunscripciones territoriales donde la comunidad solicite al Consejo de la Judicatura el inicio del proceso de elección de jueces y juezas de paz, quienes se podrán desempeñar en barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales.

### Órganos de Administración

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno que tiene la facultad y responsabilidad de ejercer una correcta administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, además cuenta con órganos auxiliares como es el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y demás que se encuentran determinados en la ley; del mismo modo de órganos autónomos, como son la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado.

### 1.4 Facultad de los jueces con competencia constitucional en el Ecuador

La jurisdicción constitucional toma como presupuesto el principio de supremacía constitucional, y otorga a los jueces la competencia para someter al ejercicio de la fuerza de la administración pública a la racionalidad del derecho, entonces se avoca a garantizar el pleno respeto de los principios y derechos del texto constitucional.

Para el efecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Art. 86.2 dispone que, para asuntos de garantías jurisdiccionales la competencia radicará en los jueces de primera instancia del lugar donde se cometa la acción u omisión, o a su vez donde surtan sus efectos, una vez presentada la demanda de garantía se realizará un sorteo electrónico de la causa, la misma que recae sobre uno de los jueces o tribunales de primer nivel, a excepción del habeas corpus, cuando existe de por medio orden de privación de libertad dispuesta en un proceso penal, se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

En el estado constitucional, la decisión los jueces cumplen un papel importante, debido a que, dicha decisión tiene como fin desarrollar y puntualizar los principios constitucionales que se han establecido en el ordenamiento jurídico, para que de esta forma se garanticen los derechos y se brinde una tutela judicial efectiva; sin dejar a un lado, el hecho de que en las decisiones emitidas por los jueces se deben realizar con el debido razonamiento y motivación correspondiente, reflejando así, la facultad de interpretación y aplicación que ellos poseen.

El juez, en el quehacer propio de la administración justicia constitucional, es un ente activo, protagonista, director del proceso, dotado de capacidad suficiente, para materializar los fundamentos de la Carta Suprema, teniendo siempre como referente supremo el imperio a los derechos y la justicia, que someten al poder público y privado (Soria, 2018).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece diversas facultades y deberes que deben cumplir los jueces y juezas, entre los cuales se encuentran:

### Art. 129.- FACULTADES Y DEBERES GENÉRICOS DE LAS JUEZAS Y

**JUECES.** - A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos:

- 1. Aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella;
- 2. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente;
- 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial;
- 4. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones injuriosas, ofensivas o provocativas, sin perjuicio de la respectiva sanción;
- 5. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía;
- 6. Prestarse mutuo auxilio para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias y se hayan ordenado en la sustanciación de los asuntos judiciales;
- 7. Requerir de toda autoridad pública o de instituciones o personas privadas el auxilio que demande en el ejercicio de sus funciones;
- 8. Presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes, así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen;
- 9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva.
- 10. Si al resolver una cuestión hubiere mérito para proceder penalmente, el tribunal, jueza o juez de la causa dispondrá en la sentencia o el auto definitivo que se remitan los antecedentes necesarios a la Fiscalía General. En este supuesto el plazo para la prescripción de la acción penal empezará a correr en el momento en que se ejecutoríe dicha sentencia o auto; y,
- 11. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos (pp. 39-40).
- Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:
- 1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios;
- 2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales;
- 3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;
- 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;

- 5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;
- 6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley;
- 7. Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta
- 8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión;
- 9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;
- 10. Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad;
- 11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional;
- 12. Rechazar liminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, ésta pudo ser alegada al promoverse el petitorio anterior;
- 13. Rechazar oportuna y funda mentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvenciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción;
- 14. Ordenar, si lo estima procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutiva de la decisión final en un medio de comunicación designado por el tribunal o jueza o juez, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso; y,
- 15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos (pp. 40-41).

Se puede mencionar que el juez aplica la norma a la realidad y tiene la facultad de realizar exámenes de constitucionalidad tomando en cuenta el principio pro legisladores, por lo que, se entiende que el legislador al momento de crear y dictar la norma observa los criterios

constitucionales que debía cumplir, y en base a esto, toda ley se entiende constitucional, salvo, que se demuestre lo contrario.

### UNIDAD II: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

### 2.1 Principios del Código Orgánico de la Función Judicial.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función judicial, que comprende los funcionarios judiciales como los administrativos, auxiliares, jueces, juezas y servidores y servidoras y demás sujetos que intervienen en la administración de la justicia. Las actuaciones de todos estos, se rigen bajo los principios rectores, establecidos en el artículo 4 en delante del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

- *Principio de supremacía constitucional*. Los jueces, juezas y autoridades administrativos y servidores de la Función Judicial, deberán aplicar las disposiciones constitucionales, no poseen la necesidad de recurrir a otras normas de menor jerarquía, pues las decisiones no pueden ser restringidas o inobservables.
- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. Los jueces, juezas y autoridades administrativos y servidores de la Función Judicial, podrán aplicar de manera directa las normas constitucionales que son previstas dentro de los instrumentos internaciones de los derechos humanos cuando estas sean más beneficiosas a las establecidas por la actual constitución, aunque las partes no lleguen a invocarse expresamente.
- Interpretación integral de la norma constitucional. Los jueces y juezas, deberán aplicar la norma constitucional por el tenor, que más se llegue ajustar a la constitución en su integralidad, cuando existiere dudas, serán interpretadas en un sentido que más llegue a favorecer a la plena vigencia de los derechos, garantizado de esta manera la normas, en base a los acuerdos y principios generales de la interpretación constitucional.
- Principios de legalidad, jurisdicción y competencia. Dentro de la jurisdicción y la competencia surge de la Constitución la ley, la cual solo podrá ejercer la potestad jurisdiccional a las jueces que están nombrando de conformidad con sus preceptos con la intervención directa de fiscales y defensores públicos dentro del ámbito de sus funciones. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley. Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.
- Principio de independencia. Se considera que los jueces se encuentran inmiscuidos dentro del ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, así como a los instrumentos internacionales de los derechos humanos y a la ley. Sin embargo, al momento de ejercerlas son independientes incluso frente a los diversos órganos de la Función Judicial. Todas las violaciones que se desarrollen a este principio

- conllevarán a una responsabilidad administrativa, civil o penal en base a lo estipulado en la ley.
- Principio de imparcialidad. La actuación de jueces y juezas de la Función Judicial, deberá ser imparcial, respetando la igualdad ante la ley; en todos los procesos que tengan a su cargo deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que han generado los litigantes, sobre la única base que es la Constitución; los instrumentos internacionales de los derechos humanos y aquellos que están ratificados por el Estado. Con el objetivo de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se podrán desarrollar defensas, audiencias y reuniones de manera privada o fuera de los procesos correspondientes.
- Principios de unidad jurisdiccional y gradualidad. En base a la conformidad del principio de unidad jurisdiccional, ninguna de las autoridades de las diversas funciones del Estado podrá ejecutar funciones administrativas de justicia ordinaria. Debido a que la administración de justicia ordinaria se desarrolla por medio de grados o instancias.
- Principio de especialidad. La potestad jurisdiccional, será desarrollada por los jueces y juezas de manera especializada, según las diferentes áreas de competencia. En sitios que existe poca población o atención de la carga procesal, un juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de dicho Código. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.
- Principio de gratuidad. Dentro del acceso de la administración de la justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.
- Principio de publicidad. Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo os casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas.
- Principio de autonomía económica, financiera y administrativa. La Función
  Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa.
  Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los
  criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de
  entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial
  que garantice la seguridad jurídica.
- Principio de responsabilidad. La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de

error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

- Principio de dedicación exclusiva. El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes, es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo. Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.
- *Principio servicio a la comunidad*. La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.
- Principios dispositivos de inmediación y concentración. Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.
- Principio de celeridad. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.
- Principio de probidad. La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

- Principio de acceso a la justicia. Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.
- Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.
- *Principio de interculturalidad*. En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.
- Principio de seguridad jurídica. Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.
- *Principio de buena fe y lealtad procesal*. En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.
- *Principio de la verdad procesal*. Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución.
- Principio de la obligatoriedad de administrar justicia. Las juezas y jueces, en el
  ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado,
  con arreglo a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos

- y las leyes de la República. No podrán excusarse de ejercer su autoridad o de fallar en los asuntos de su competencia por falta de norma u oscuridad de las mismas, y deberán hacerlo con arreglo al ordenamiento jurídico, de acuerdo a la materia.
- Interpretación de normas procesales. Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.
- Principio de colaboración con la función judicial. Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera. Las juezas y jueces también tienen el deber de cooperar con los otros órganos de la Función Judicial, cuando están ejerciendo la facultad jurisdiccional, a fin de que se cumplan los principios que orientan la administración de justicia.
- Principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos. Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional.

### 2.2 Definición del principio de especialidad.

El criterio de especialidad no es exclusivo de las ciencias jurídicas, aunque ha cobrado mucho uso en estas. Dicho principio ha sido entendido, por tanto, desde múltiples ópticas en la doctrina, las que serían demasiado engorrosas describir, de manera que se abordará en sus dos matices fundamentales: dentro de la solución de antinomias y de la división de materias en la administración de justicia. El principio de especialidad, junto a los de jerarquía y temporalidad, se considera un principio general del Derecho para resolver antinomias en abstracto, es decir, contradicciones entre disposiciones jurídicas que generan consecuencias antagónicas y que no podrían, por tanto, ser aplicadas de consuno (Machado, 2018).

El artículo 11 de Código Orgánico de la Función Judicial (2009), preceptúa al principio de especialidad, como aquella potestad jurisdiccional que ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá

ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

En este contexto se entiende que, según manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 11 manifiesta que, la especialidad debe aplicarse conforme a las áreas de competencia y la potestad de los jueces deberá ser ejercida de manera especializada, sin embargo, se ha podido determinar a través de la presente investigación que, el principio de especialidad no se aplica en materia constitucional, no obstante es importante destacar que en el caso de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, si conocen los recursos de casación y revisión, únicamente en materias de su especialidad, cumpliendo con el principio de especialidad.

Entre las características del principio de especialidad se encuentran (Labefre, 2022):

- Es un principio cuya observancia garantiza de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica. Por cuanto, los jueces especializados, aplicarán las normas jurídicas de la forma más efectiva, garantizando de esta manera lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, que regula el derecho a la seguridad jurídica.
- Su cumplimiento es de carácter obligatorio y no facultativo. Sólo de manera excepcional por motivos de cobertura territorial, se permite el juzgamiento por jueces multicompetentes en general en los cantones con menor índice de usuarios del sistema de justicia. En estos cantones, si bien es cierto el Consejo de la Judicatura no tendría los recursos económicos suficientes para crear unidades judiciales en cada materia.
- Su cumplimiento corresponde al Consejo de la Judicatura. Es preciso señalar que el cumplimiento del principio de especialidad, depende de muchos factores, pero especialmente de recursos económicos, por cuanto su aplicación implica la designación de más jueces y/o que el Consejo amplíe la cobertura de la administración de justicia a aquellos cantones en donde no se cuentan con órganos jurisdiccionales. Para tal fin, el Consejo de la Judicatura como órgano de administración de la Función Judicial debe dotar de infraestructura equipos humanos y técnicos para que se creen más Unidades Judiciales y cumplir con el principio de especialidad, lo cual a veces no se ha podido cumplir justamente por la falta de dichos recursos, especialmente el financiero (p. 25).

### 2.3 Especialización y especialidad.

Según Serrano y otros (2018), la especialización requiere entrega y dedicación, pero debiera sustentarse en la flexibilidad y la ética al definir su concepción hacia otros saberes. Inevitablemente con la especialización, proceso no obstante necesario a determinado nivel, los conocimientos son objeto de nuevas divisiones, agrupándose en ramas de cada especialidad considerada la cual genera, al fin, una dolorosa fragmentación de las materias que no favorece el desarrollo de la disciplina como unidad temática principal. Ello es causa fundamental de la compartimentación que se produce en la transmisión y asimilación de los conocimientos.

El principio de especialidad es una norma orientadora que establece la aplicación preferente de una norma jurídica especial sobre la norma jurídica general; sin embargo, cuando ambas normas se encuentran establecidas en diferentes dispositivos jurídicos se desarrolla la colisión de este principio. Autores como Ennecerus, Kipp Y Wolff, plantean que el principio de especialidad o derecho especial es contrapuesto al general; en consecuencia, la norma se separa del imperio de la regla general y para someterse a una norma específica sobre personas, bienes y obligaciones jurídicas (Coronel, 2020).

A este respecto, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 11 establece el Principio de Especialidad: La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley (Asamblea Constituyente, 2015, p. 6).

Se puede considerar que el principio de especialidad, la norma jurídica especial o específica se aplicará con preferencia a la norma jurídica general, algo que parece sencillo siempre que ambas se encuentren en un mismo cuerpo jurídico, pero cuando las normas aparecen en distintos instrumentos, existe colisión de dicho principio con los otros dos mencionados. Mientras que la especialización, es el nivel de conocimiento que debe tener los jueces y juezas ante una materia específica con la finalidad de que puedan resolver acciones ante los casos a ellos asignados.

### 2.4 El principio de especialización en la justicia constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), a través del Art. 175, exige y garantiza una especialización de la justicia, donde prevalezca el conocimiento de los administradores de Justicia; sin embargo, en la práctica no se da cumplimiento a la normativa constitucional, porque lo que se podría manifestar es la falta de alternativas de capacitación formal, sin tomar en cuenta su perfil y especialidad profesional e inclusive sin considerar estudios de especialización en el área del derecho de su designación, aspecto que perjudica y viola no solo el principio de especialización, sino el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal (Cutiopala, 2017).

Este principio tiene su razón de ser, ya que no se concibe la idea, de que un abogado brillante en la rama penal, dado el caso ingresa a la Corte Provincial y mediante sorteo le asignan a la Sala Civil, lo que ocasionaría una dificultad porque no es su rama de especialización, pero si se le hubiese ubicado en la sala penal se podría aprovechar sus conocimientos y experticia, y tendría un mejor criterio y motivación al momento de juzgar.

# UNIDAD III: ANÁLISIS DE CASOS DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES 3.1 Caso N. 1 Proceso No. 06335-2021-03585

**Tabla 1.** Sentencia Caso No. 06335-2021-03585

ACCIÓN DE PROTECCIÓN				
Fecha de la sentencia:	06 de diciembre del 2021			
Juez ponente de primera instancia:	Abogado German Patricio Lema Colcha.			
Accionantes (s):	Brito Velásquez Vinicio Alberto			
Accionado:	<ul> <li>Ureña Moreno Verónica Gabriela Directora Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo.</li> <li>Lic. Paulina Vallejo, responsable de Unidad de Prestaciones de Pensiones IESS Chimborazo.</li> </ul>			
Derechos que se consideran vulnerados:	<ul> <li>Derecho a la seguridad social</li> <li>Derecho a seguridad jurídica</li> <li>Derecho al debido proceso</li> <li>Derecho a la igualdad y no discriminación.</li> </ul>			
Pretensión:	Se declare la inconstitucional de la resolución emitida por la UNIDAD PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES RIESGOS DE TRABAJO, DESEMPLEO Y FONDOS DE TERCEROS DEL IESS CHIMBORAZO, según Acuerdo de seguro de muerte Nro. 2020- 006, por vulnerar los derechos a la seguridad jurídica, debido proceso, seguridad social e igualdad y no discriminación.			
Procedencia de la acción:	En primera instancia se niega la acción			
Tribunal ponente de Corte Provincial	Juez Ponente Jorge Eduardo Verdugo Lazo.  Juez Provincial Carlos Fernando Cabrera Espinoza.  Juez Provincial Luis Enrique Donoso Bazante.			
Procedencia del recurso de apelación	Se acepta el recurso de apelación en segunda intancia.			

### **Antecedentes**

El accionante Vinicio Alberto Brito Velásquez, es ciudadano ecuatoriano con C.I. 060342704-8, es mayor de edad, posee hemiplejía, la misma que es considerada como una enfermedad de alta complejidad según el MSP, además posee carnet de discapacidad del 92% el cual fue emitido por el CONADIS; por las razones antes mencionadas, vivía con su padre el Sr. José Alberto Brito Vaca, quien era el responsable de la manutención y falleció en el julio del 2019.

Ante lo expuesto, el accionante presentó una solicitud en el año 2019, en la cual solicitaba al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo, acceder a los derechos de pensión por orfandad, ya que el padre y tutor legal recibía una pensión por jubilación. Al año de espera la entidad pública niega el derecho de pensión al señor Brito, aludiendo que no cumple con lo estipulado en el Art. 195, inciso 2 de la Ley de Seguridad Social, pues atribuyen que al no estar al 100% a cargo de la permanente dependencia económica del occiso.

### Pronunciamiento de los demandados

Atribuyen que el señor no cumple con los requisitos pertinentes para que pueda acceder con es el Art. 195 inciso segundo de la Ley de Seguridad Social y Art. 18 de la Resolución C.D. 100 IESS del 21-02-2006, al no haber vivido a cargo en total y permanente dependencia económica del causante. De la misma forma se consideró que, la prestación de montepío se concede a las personas con incapacidad para laborar que lo necesitan, más no a los que no la necesitan, de la revisión del expediente de solicitud de montepío presentada en el año 2019.

Además, se pudo conocer que el Sr. Vinicio Brito, constaba como socio accionista del 40% de las acciones de la Compañía Distribuidora de Pan y Anexos BRIV Cia. Ltda., en liquidación, legalmente posee derechos y obligaciones sobre la empresa por el aporte realizado al capital, por lo tanto al haber percibido utilidades, al haber participado, deliberado, controlado y aprobado las resoluciones y administraciones de la compañía, denotan que posterior a la fecha en la adquirió la discapacidad para laborar, disponía de recursos económicos conforme reposa en los listados financieros de la Superintendencia de Compañías y a continuación detalla sus ingresos percibidos de acuerdo al porcentaje de participación en la compañía 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de la misma manera se conoció que el señor, tiene matriculado a su nombre un vehículo Toyota Fortuner 4x4 con placas PCJ9470.

En base a los antecedentes antes mencionados y basándonos en la Ley de Seguridad Social, aludiendo que no se ha violado al Derecho de Seguridad Social, ya que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional consistente, sobre todo en una afectación a uno o varios derechos constitucionales del accionante, de quien dicho sea de paso, no está en duda su derecho a recibir atención prioritaria y

especializada en razón de su vulnerabilidad, pues este derecho se le encuentra ya establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce que las personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de riesgo, entre otras, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

### Determinación del problema jurídico

Se ha visto necesario determinar sucintamente la pretensión de la parte accionante y la contestación del accionado; en tal virtud:

**Parte accionante:** Hace referencia a la vulneración de sus derechos y privación del seguro de orfandad, que le pertenece tras la muerte de su padre y que el IESS le está negando.

**Parte accionada:** Considera que no se está vulnerando el derecho a la seguridad social, ya que la parte accionante, no cumple con los requisitos para poder ser acreedor al montepío y seguro de orfandad.

**Problema Jurídico:** En base a los antecedentes expuestos por las dos partes y por medio de la presentación de las pruebas de los administradores del IESS, no se da paso a la demanda impuesta por el accionantes y niega la acción.

### Análisis valorativo de los derechos vulnerados

Derecho a la seguridad social. El accionante menciona que, tras sufrir un accidente de tránsito sufrió con una discapacidad física del 92%, que no le permite el poder laborar, por lo cual su padre pasó a ser su cuidador, quien le mantenía y suplía todas las necesidades al accionante por más de 4 años, tras el fallecimiento de su padre, el accionante solicitó el seguro de orfandad, mismo que fue negado. En el Ecuador el derecho a la seguridad social, es uno de deberes primordiales del Estado, según lo señala el artículo 3 numeral 34 "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado" de la norma constitucional". Para el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas se ha precisado que es un deber del Estado, al señalar que: "Los Estados deben asegurar que se concedan prestaciones de supervivencia y de orfandad a la muerte del sostén de la familia afiliado a la seguridad social o con derecho a una pensión, los sobrevivientes o huérfanos no deben ser excluidos de los planes de seguridad por motivos prohibidos de discriminación".- En el Protocolo de San Salvador, su artículo 9 señala que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependencias". Este derecho y la correlativa obligación del Estado se reitera en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos.

**Conclusión.** Se puede considerar que, el derecho a la seguridad social es vulnerado, debido a que se comprobó que el Sr. Brito dependía de su padre desde hace 4 años,

debido a que padecía una discapacidad física que afectaba su movilización, sin embargo, se pudo observar que el accionante no cumplía con los requerimientos establecidos en la Ley de Seguridad Social.

Derecho a seguridad jurídica. Se considera que la falta de aplicación de las normas vigentes por parte de la Autoridad del IESS, contraviene también los principios de supremacía constitucional, de jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico y de reserva de ley, por el motivo de que no consideran que se trata de personas con discapacidad y en la Ley de Seguridad Social, hay un vacío legal, ya que no establece el tiempo que el hijo o hijos a cargo del asegurado, deben cumplir para poder acceder al cobro del montepío, ya que dentro de dicha ley hace referencia al "vivir a cargo" o "total y permanente dependencia económica". La Constitución de la Republica del Ecuador, en su art. 82. "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Conclusión. Se puede considerar que, se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Unidad provincial de prestación de pensiones riesgos del trabajo, desempleo y fondos de terceros del IESS Chimborazo, debido a que no se llegan a contemplar las garantías y derechos que poseen los hijos con discapacidad para recibir el montepío, afectando así la vulnerabilidad de la persona solicitante. Por otro lado, el articulo 11 numeral 3 CRE señala que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos y Tratados Internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"

**Derecho al debido proceso.** Según la Constitución en su art. 76, atribuye que todos los procesos en los que se determinen los derechos y obligaciones de todo tipo de orden, se deberá asegurar el debido proceso, ya que dentro de las garantías básicas se llega a considerar que las personas tienen derecho a defensa; de la misma manera se puede conocer que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Conclusiones. Se puede considerar que, son los jueces como entes de justicia quienes deben observar el cumplimiento del debido proceso en todo tipo de procedimientos legales, que permita defender y asegurar los derechos y libertades; así evitar que se cometa transgresiones, en este caso, se constituye que el juez de primera instancia no considera la motivación como un medio que permita verificar el estado en el que se encontraba el Sr. Brito y únicamente se rigió a las leyes mencionadas, es más legalista que garantista de los derechos.

**Derecho a la igualdad y no discriminación.** Todos los estados y los órganos están obligados a erradicar leyes, normas y prácticas que favorezcan, mantengan o perpetúen todo acto de discriminación y desigualdad, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias puedan existir tratos diferenciados debidamente justificados de forma objetiva y razonable. El Art. 66 numeral 4 de la Carta Magna "reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

Conclusión: En este caso se puede considerar que el juez de primera instancia, vulneró el derecho de igualdad y no discriminación, debido a que el Sr. Brito posee una discapacidad del 92%; y vivía con su padre quien era su tutor; el juez en primera instancia menciona que el accionante es una persona con un buen estatus económico, debido a que era dueño de acciones de una empresa que estaba en liquidación y que por ello el no debería ser partícipe de hacerse acreedor del montepío de su padre.

### Sentencia

### Resolución de primera instancia:

Se declaró por improcedente la acción de protección del Sr. Alberto Brito, debido a que el IESS manifestó que el accionante no cumplía con los requerimientos adecuados para obtener el derecho a la pensión por orfandad, aludiendo que era una persona que tiene sus propios recursos económicos para poder mantenerse y que no está desamparado.

### Resolución segunda instancia:

El accionante apela la decisión del juez de primera instancia, aludiendo que se están vulnerando sus derechos; el juez de segunda instancia toma la motivación como un recurso y por medio de la intervención de una trabajadora social, se estudió la situación actual de cómo vive el accionante y se pudo constatar que la empresa donde era accionista, si se liquidó y que el Sr. Alberto Brito, efectivamente posee una discapacidad del 92% que le impide movilizarse y además dependía económicamente desde hace 4 años de su padre quien ya falleció. En base a las pruebas presentadas, el juez de segunda instancia emite sentencia a favor del accionante, aludiendo que sus derechos si fueron vulnerados y manifestando que el señor accionante recibirá la pensión por orfandad.

#### Análisis

En base a la información expuesta dentro del análisis, se considera que el juez en primera instancia, emitió su sentencia por escrito con su parte considerativa, expositiva y resolutiva dentro de estos parámetros que son otorgados por la Corte Constitucional y demás organismos nacionales e internacionales, analizando que realizada una revisión procesal se ha determinado que la entidad accionada ha cumplido con el debido proceso. Es la parte accionante quien no ha cumplido con los requisitos de ley para declarar el derecho. Por lo que nos encontramos en una de las causales de improcedencia de la acción, es por ello que se niega la presente acción de protección por improcedente. Procediendo a la acción de protección dentro de una audiencia de garantías constitucionales, con fundamento en la tutela efectiva, imparcial y expedita de las partes procesales con aplicación de los principios de inmediación y celeridad garantizados por el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador; en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone remitir el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Dentro de la primera intervención de legitimidad activa, se fundamentó la acción por medio de Los arts. 6, 26 al 38, 39, 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente acción de protección y por otro lado en la primera intervención de la legitimada pasiva, aluden no están violando los derechos del accionante, debido a que las resoluciones emitidas se apegan a la norma establecidas previas y de acuerdo a su Disposición Octava de la Resolución 100 y de acuerdo al artículo 42 numeral 5 que menciona la improcedencia de la acción de protección de derechos no procede cuando en la pretensión de accionante sea la declaración de un derecho.

En base a las consideraciones y fundamento de la resolución sobre la acción de protección adjudicada en el Art. 88 de nuestra Constitución de la República, señala que: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación"; Para lo cual el juez de segunda instancia revoca la sentencia y dicta sentencia a favor del accionante, manifestando que se concede al Sr Brito la prestación del montepío por orfandad. En base a un análisis crítico se puede mencionar que, la legitimación pasiva y el juez de primera instancia, no dieron paso a la motivación, debido a que solo se rigieron a documentos que tenía el accionante que mostraban sus ingresos; sin embargo, por medio de la apelación se pudo dar fe a la motivación en donde se conoció que el accionante sufría hemiplejia y vivía desde hace 4 años con su padre y que además la empresa donde era accionista fue liquidada, lo cual le facultaba el derecho a recibir el montepío por orfandad.

### 3.2 Caso N. 2 Proceso No. 06352-2021-00129

**Tabla 2.** Sentencia Caso No. 06352-2021-00129

ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
Fecha de la sentencia:	14 de febrero del 2022
Juez ponente de primera instancia:	Dr. Fredy Hidalgo Cajo
Accionantes (s):	Ángel Fernando Insuaste Caicho
Accionado:	<ul> <li>Ing. Carlos Roberto Gusqui Mata, Director Distrital de Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.</li> <li>Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.</li> </ul>

Derechos que se consideran vulnerados:	<ul> <li>Derecho a seguridad jurídica</li> <li>Derecho al debido proceso</li> <li>Derecho al trabajo</li> </ul>
Pretensión:	Se declare la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, debido proceso y el derecho al trabajo.
Procedencia de la acción:	En primera instancia se niega la acción
Tribunal ponente de Corte Provincial	Juez Provincial Ponente Beatriz Eulalia Arellano Barriga.  Juez Provincial Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí.  Juez Provincial Fabian Heriberto Toscano Broncano.
Procedencia del recurso de apelación	Se acepta el recurso de apelación en segunda intancia.
	Antecedentes

### Antecedentes

En los antecedentes, el accionante menciona que se está vulnerando sus derechos civiles y constitucionales, manifiesta que mediante Memorando N° MAG-DDCHIMBORAZO-2021-0964-M, de 16 de junio de 2021. emitido por el Director Distrital de Chimborazo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dispone la notificación de Terminación de su Contrato y que deberá laborar hasta el 30 de junio del 2021, el accionante solicitó al Director de aquella institución que se considere incluirle en la matriz de vulneración a su esposa, puesto que es una persona a la que se detectó una enfermedad y requiere adquirir un medicamento de por vida.

Conforme lo indicado, la pretensión del accionante, es que se deje sin efecto los actos administrativos en que se dispone la terminación del contrato de trabajo, que tiene con la Institución demandada, en base al Art. 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, a fin de que se incluya dentro del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral que todas las institucionales públicas y privadas deben poseer.

En tal virtud, el accionante Ing. ÁNGEL FERNANDO INSUASTE CAICHO, prestó sus servicios como servidor público 5, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un tiempo de un CUATRO AÑOS, en consecuencia, la necesidad institucional se considera permanente, por tanto, su contrato de servicio ocasional debe considerarse prorrogado hasta la finalización del concurso y a la designación de la persona ganadora.

### Pronunciamiento de los demandados

Atribuyen que se dio cumplimiento de los contratos, en los cuales existen cláusulas que constan en la terminación de los mismos, es por ello que rechazaron las pretensiones presentadas por el Ing. Fernando Insuaste, asegurando que no se ha violentado ninguna norma o procedimiento legal, se ha terminado de manera legal conforme establecen los

contratos y que jamás esta Institución, a través de su representante de esa época han violentado los derechos que establece la Constitución, en su Artículo 33.

La argumentación que presenta la parte accionante, no cumple con los requisitos establecidos; frente a las pretensiones establecidas por el actor, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha cumplido con todas las disposiciones legales cuando se mantenía la relación laboral

### Determinación del problema jurídico

Se ha visto necesario determinar sucintamente la pretensión de la parte accionante y la contestación que dio por la accionando; en tal virtud:

**Parte accionante:** Hace referencia a la vulneración al derecho de trabajo, ante una acción u omisión emitida por una autoridad administrativa.

**Parte accionada:** No se vulneran los derechos del trabajador, debido a que se cumplió con el contrato.

**Problema Jurídico:** En base a los antecedentes expuestos por las dos partes y por medio de la presentación de las pruebas de los administradores del MAGAP, se niega la petición.

### Análisis valorativo de los derechos vulnerados

Derecho a la seguridad jurídica. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el principio de seguridad jurídica está relacionado con el cumplimiento y respeto hacia la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Dentro de los derechos denominados por la Constitución de la República como de "Protección", se encuentran el derecho a la seguridad jurídica, que configura el ámbito de amparo al que se sujetarán todos los organismos estatales para garantizar una correcta aplicación y desarrollo de los procedimientos judiciales y administrativos preestablecidos para cada caso. Por lo expuesto resulta claro que, en el caso concreto, la entidad demandada, a través de la desnaturalización de la temporalidad del contrato de servicios ocasionales mediante la suscripción de varios contratos ocasionales de forma sucesiva e ininterrumpida, no constató la existencia de una necesidad institucional transitoria, a contrario se evidenció una relación laboral constante, generando como consecuencia una expectativa laboral continua en el beneficiario. De igual forma, el accionante ha expuesto, que su contrato de trabajo no podía darse por terminado, por cuanto ha tenido que afrontar la delicada salud de su cónyuge, la cual ha sido diagnosticada con m501 trastornos de disco cervical considerada por el Ministerio de Salud pública como catastrófica o de alta complejidad e indica que nunca ha descuidado su trabajo, ya que es el sostén económico de sus hijas,

**Conclusión.** Se puede considerar que el derecho a la seguridad jurídica si fue violentado por parte de los directivos del MAGAP; al cesar de funciones al accionante, está reglamentada en preceptos de carácter infra constitucional, ya que el accionante tenía el derecho de poder ser llamado al concurso de méritos y oposiciones por el tiempo que llevaba dentro de la entidad pública.

**Derecho al debido proceso.** Según la Constitución de la República en su art. 76, atribuye que todos los procesos en los que se determinen los derechos y obligaciones de todo tipo de orden, se deberá asegurar el debido proceso, ya que dentro de las garantías básicas se llega a considerar que las personas tienen derecho a defensa; la Unidad Judicial de Trabajo del cantón Riobamba, concluye que el memorando con el cual notifica la terminación del contrato de trabajo, al accionante, al cargo de servidor público 5, cumple con la garantía de la motivación del derecho al debido proceso, por lo que, amparado en lo que determina el principio de verdad procesal, no existe violación a los derechos constitucionales de seguridad jurídica y debido proceso.

Conclusiones. En este sentido, se puede mencionar que, para que exista el derecho al debido proceso es importante que exista la motivación por parte del juez, ya que por medio de la motivación permite justificar su decisión, sea esta judicial o administrativa, pues, solo una carga argumentativa razonada permite llegar a una conclusión en derecho que a su vez, se puede considerar que la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el Juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales.

**Derecho al trabajo.** El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado" En este punto amerita manifestar que, en relación al derecho al trabajo, aquel como todo derecho no tiene el carácter de absoluto y se ejercerá, efectivizará y garantizará en armonía con la normativa infra constitucional vigente, la protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al trabajo se complementa y fortalece con lo dispuesto en el ámbito internacional pues, son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas al trabajo.

### Sentencia

### Resolución de primera instancia:

El juez niega la acción de protección presentada.

### Resolución segunda instancia:

Se revoca la acción de protección y dejó sin efecto al memorando MAG-DDCHIMBORAZO-2021-0964-M. De la misma manera el juez dispuso que se reintegre a su trabajo al Ing. Ángel Fernando Insuate, de manera inmediata.

#### Análisis

En base a la información expuesta dentro del análisis, se considera que el juez en primera instancia, no motivo la sentencia lo cual careció de fundamento técnico que valide la decisión, únicamente adjunto una hoja de vida, con memorando No. MAG-DDCHIMBORAZO-2021-0417-M; el MSP diagnosticó a la señora con una patología de Trastornos de Disco Cervical, con una enfermedad catastrófica, por lo cual, es el sostén económico de su familia; además aseguro que pese a la situación que enfrenta su esposa nunca ha dejado de cumplir a cabalidad con su trabajo, por lo cual solicito

ser incluido dentro de la matriz de vulnerabilidad del DISTRITO-MAG CHIMBORAZO", respuesta que nunca fue remitida; al contrario se le hizo llegar un memorado donde se cesaba al accionante de su puesto de trabajo, sin dar la oportunidad de poder ser participe del concurso de méritos y oposiciones, el juez de primera instancia falló a favor de la parte demandada, y mediante apelación, el juez de segunda instancia, garantizó la motivación demostrando que a través de las pruebas presentadas, se determina que la esposa del Ing. Insuate, padece efectivamente de una enfermedad catastrófica y que él es el único encargado de su familia, de la misma manera, se dio a conocer que el memorándum presentado, vulneraba el derecho al trabajo, ya que el señor trabajaba por más de cuatro años bajo un contrato ocasional, sin embargo al no existir un concurso de méritos y oposiciones para dicho cargo, no podía ser removido del mismo. En base a las pruebas presentadas por medio de la motivación y dando cumplimiento al derecho de debido proceso, el Tribunal de la Corte Provincial, falló a favor del Ing. Ángel Insuaste, resolviendo que, los derechos de la seguridad jurídica, derecho al trabajo, derecho a la no discriminación fueron vulnerados, por lo cual dejó sin efecto al memorándum MAG-DDCHIMBORAZO-2021-0964-M; en este caso se vulneraron los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y a la seguridad jurídica, quien tuvo que esperar a la segunda instancia para obtener una sentencia favorable y que sus derechos constitucionales sean declarados vulnerados.

### 3.3 Caso N.3 Proceso No. 06571-2022-00071

**Tabla 3.** Sentencia Caso No. 06571-2022-00071

	ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
Fecha de la sentencia:	17 de enero del 2022	
Juez ponente de primera instancia:	Abg. Mancheno Hermida Anabel Cristina.	
Accionantes (s):	Lilia Lucrecia Parra Romero	
Accionado:	<ul> <li>Ureña Moreno Verónica Gabriela, Directora Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo.</li> <li>Holguín Leonor Bucheli, Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado.</li> <li>Pumagualli Llerena María Fernanda, Directora Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado.</li> <li>Díaz Cáceres Michelle Estefanía, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano.</li> </ul>	

Derechos que se consideran vulnerados:	<ul><li>Derecho a seguridad jurídica</li><li>Derecho al trabajo</li></ul>
Pretensión:	Se declare la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y derecho al trabajo
Procedencia de la acción:	En primera instancia se niega la acción
Tribunal ponente de Corte Provincial	Juez Provincial Ponente Beatriz Eulalia Arellano Barriga.  Juez Provincial Laura González Avendaño Juez Provincial Gonzalo Machuca Peralta.
Procedencia del recurso de apelación	Se acepta el recurso de apelación en segunda intancia.
	Antacadantas

#### **Antecedentes**

En el escrito de demanda la accionante manifiesta que desde el 01 de mayo de 2018 presta sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Chimborazo en el cargo de oficinista, mediante contrato de servicios ocasionales, trabajo que le ha permitido solventar los gastos de manutención de su hijo que tiene síndrome de asperger y de su hermana Parra Romero Adriana Dioselina que vive con ella y es una persona que tienen discapacidad visual del 70 %. Mediante memorando No. IESS-SDNGTH-2020-14391-M, remitido por la Directora Nacional de Gestión de Talento Humano subrogante, Ing. Michelle Estefanía Días Cáceres, se da por terminado el contrato de servicios ocasionales en el año 2020.

### Pronunciamiento de los demandados

La parte accionante manifestó que "Las pretensiones de la actora son improcedentes en virtud que la Ing. Parra Romero Lilia Lucrecia, ingresó con un contrato de servicios ocasionales, que en su cláusula décima indica que se terminará por cumplimiento del plazo, teniendo conocimiento la accionante que este tipo de actividades no representa de ninguna manera nombramiento permanente tampoco es susceptible de indemnización. Mediante informe elaborado por la Lcda. Ximena Avilés responsable de Talento Humano del Seguro Social, que determina que de acuerdo a la normativa vigente se emita la desvinculación debido al cumplimiento del plazo de contrato con fecha 31 de diciembre de 2020, se tendrá en cuenta que el contrato de servicios ocasionales no otorgaba ninguna estabilidad, el art 228 de la CRE establece el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el caso de la accionante su contrato establecía el plazo del contrato para dar por terminada la relación laboral, incluso no solo por el cumplimiento del plazo, sino por otros motivos, terminación unilateral del

contrato, sin que sea necesario otros requisitos previos, manifiesta que se ha violentado el art 82 de la CRE que determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, el contrato de servicios ocasionales cuenta con normas claras, preexistentes, el art 58 de la LOSEP. El IESS no pudo haberle dado estabilidad laboral si no poseía esta documentación, si hablamos de seguridad jurídica debemos respetar los procesos y acuerdos ministeriales, tanto del Ministerio de Salud Pública como del Ministerio de Trabajo.

### Determinación del problema jurídico

Se ha visto necesario determinar sucintamente la pretensión de la parte accionante y la contestación que dio por la accionando; en tal virtud:

**Parte accionante:** Hace referencia a la vulneración al derecho de trabajo y a la seguridad jurídica.

**Parte accionada:** Manifiesta que no existe una vulneración de los derechos antes mencionados ya que se cumplió el contrato de trabajo.

**Problema Jurídico:** Surge al dar por terminada la relación laboral bajo un contrato de servicios ocasionales de la accionante, quien cumplió con su trabajo por dos años y siete meses de manera permanente en la misma actividad, y al haber transcurrido más de un año, se le debía convocar a la accionante a un concurso de méritos y oposición y posterior se declare un ganador y mientras ello ocurre, se debía prorrogar la actividad a la persona que se encuentra desempeñando dicha actividad.

### Análisis valorativo de los derechos vulnerados

**Derecho a la seguridad jurídica.** La Constitución de la República, en su artículo 82 consagra: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la Ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos, sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades.

**Conclusión.** Se puede considerar que el derecho a la seguridad jurídica si fue violentado por parte de los directivos del IESS; al cesar de funciones al accionante, está reglamentada en preceptos de carácter infra constitucional, ya que la accionante tenía el derecho a ser convocada al concurso de méritos y oposiciones por el tiempo que llevaba desempeñándose en sus actividades dentro de la entidad pública.

**Derecho al trabajo.** El Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Conclusión: Se puede considerar que el derecho al trabajo es amparado por organización y normativas internacionales y nacionales, dentro de este proceso se pudo conocer que, si se llega a vulnerar este derecho al trabajo, debido a que el IESS; está en proceso de realizar un concurso de méritos y oposiciones sin embargo no se lo realizó en el momento oportuno que la señora estaba cumpliendo sus funciones y le reemplazaron sin previo aviso.

### Sentencia

### Resolución de primera instancia:

Se declaró como improcedente la Acción de Protección presentada por la señora Parra Romero Lilia Lucrecia, al no evidenciar vulneración de derechos constitucionales, al amparo de lo establecido en los artículos 40 numeral 1 y 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional. Por lo que la parte accionante solicita el recurso de apelación.

### Resolución segunda instancia:

El Tribunal de la Corte Provincial de Justicia, mediante sentencia acepta la acción de protección a Sra. Parra, adjudicando que se vulneraron los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y a la motivación. Estableciendo que como medida de restitución se disponga que, hasta que se designe a un ganador del concurso de méritos y oposiciones, se le reintegre a su puesto de trabajo a la accionante, además del pago de valores correspondientes a las remuneraciones, beneficios legales y sociales que la afectada dejó de percibir desde la terminación del contrato, además que se debe de descontar los valores que se le hubieren entregado por indemnización, así como también cubrir los aporte correspondiente al IESS, todo esto se lo realizó conforme al Ar. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### Análisis

Dentro de la primera instancia la jueza, asegura que no existe una vulneración al trabajo, debido a que dentro de los hechos se evidencia un contrato suscrito en el mes de mayo de 2018, habiendo una relación laboral entre el IESS y la señora Parra por servicios ocasionales sobre la necesidad y sobre el concurso de méritos y oposición, conforme obra del expediente, el cargo está ocupado por otra persona, y se alega que estos contratos no genera estabilidad, debido a la estructura; por otra parte la accionante está a cargo de su hijo menor de edad y al no tener elementos se ha dispuesto información del Ministerio de Salud sobre su hijo que tiene un síndrome de historia clínica con el documento no se ha justificado un grado de discapacidad, sobre su hermana con una discapacidad visual se evidencia en el informe social quien estuvo a cargo de la tutela de su hermana en la actualidad su hermana vive con su madre, el ordenamiento jurídico en base a la constitución considerando reglamentos el Ministerio de trabajo deberá dar la información o certificación de sustituto directo, en este caso hay un diagnóstico y presuntivo se deberá confirmar el grado de discapacidad al no configurarse considero que no se ha violentado un derecho constitucional. En esta

diligencia interrumpe la resolución de la señora Jueza el abogado de la parte accionante manifiesta que apela por no estar de acuerdo.

Dentro de la segunda instancia se señala que, el problema jurídico surgió al darse por terminada la relación laboral de un contrato de servicios ocasionales de las acciones, quien ya tiene más de un año en dicha actividad. Además, se dio a conocer que existe otra persona ocupando dicho cargo, la misma que solo fue puesta por los directivos del IESS, ya que la oficinista actual no ha realizado el proceso de concurso de méritos y oposiciones ya que nunca ha existido una convocatoria a la misma.

Asimismo, se dio a conocer que la parte accionada, la Sra. Parra, tiene a su cargo un hijo que posee una discapacidad intelectual como es el síndrome de asperger; Además que tiene a su cargo a su hermana la cuales posee una discapacidad visual del 100%, dentro de los expedientes se pudo conocer que el hijo de la señora no cuenta con un carnet generado por el CONADIS; pero que dentro de los exámenes y estudio realizado si cumple con dicha discapacidad.

De la misma manera se señaló, que el IESS, tenía que incluir a la Sra. Parra a formar parte del concurso de méritos y oposiciones. Debido a la falta de cumplimiento de las normas citadas se llegó a vulnerar el principio de seguridad jurídica, afectando así al derecho del trabajo de la parte accionante, debido a que la terminación de contrato ocasional no posee una motivación conforme a los establecido en derecho, ya que no se consideró y analizó los causales de las leyes establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Para finalizar se pude mencionar que, en este caso, si se vulneraron los derechos de seguridad y trabajo a la Sra. Parra, debido a que ella conocía que su trabajo era ocasional y existen diversos términos para la terminación del mismo, nunca se adjudicó a que ella pudiera participar de la convocatoria, la cual nunca existió y pusieron a otra persona tampoco fue parte de dicho concurso, por la inexistencia del mismo, se pudo conocer que la señora nunca fue indemnizada.

La señora Parra, tiene a su cargo a su hijo que tiene una discapacidad intelectual y a su hija que tiene una discapacidad visual, al dejarle sin trabajo no solo se vulneraron los derechos de la actora, sino que también de su familia debido a que dependen de ella. Cuando el caso llego a segunda instancia, se realizaron las pruebas pertinentes, mismas que permitieron identificar el nivel o grado de discapacidad de los familiares.

El Juez pudo identificar que, si se vulneró el derecho al trabajo, debido a que la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta que el estado garantizará el derecho al trabajo, este tipo de contratos ocasionales no genera estabilidad, más sin embargo, la accionante se ha desempeñado en su trabajo por dos años siete meses, dicho esto se hace una referencia: "La Corte Constitucional, en sentencia Nro. 048-17-SEP-CC de 22 de febrero de 2017, en su parte motiva señaló: "A partir de las consideraciones anotadas, resulta claro que la entidad demandada, al desnaturalizar la

temporalidad de los contratos ocasionales de trabajo conforme establece la normativa legal pertinente, evidenció que el cargo que ocupaba la accionante comporta una necesidad institucional estable, por lo que en consecuencia, debía convocarse al respectivo concurso de méritos y oposición para conceder, a quien resultase ganador, el nombramiento definitivo y de esta manera asegurar la eficiencia en la administración pública y la legítima expectativa de la accionante de acceder a la carrera administrativa. Así la falta de cumplimiento de la referida obligación generó en ella una afectación que derivó de la restricción de la posibilidad de que participe en el correspondiente concurso e ingrese a la carrera administrativa como servidora pública, gozando en consecuencia de los derechos que concede tal calidad; en tal virtud del precedente trascrito, considerando que la accionante Ing. LILIA LUBRECIA PARRA ROMERO, prestó sus servicios como OFICINISTA, por un tiempo de DOS AÑOS, SIETE MESES, la necesidad institucional se considera permanente, por tanto, su contrato de servicio ocasional debe considerarse prorrogado hasta la finalización del concurso y al designación de la persona ganadora. Consecuentemente la falta de cumplimiento de las normas citadas <<seguridad jurídica>> por la Institución, afectó al derecho al trabajo de la accionante, y además que la notificación de terminación del contrato de servicios ocasionales efectuada mediante Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2020-14391-M, de fecha 31 de diciembre del 2020, no contiene una motivación correcta conforme a derecho, pues no se consideró y peor analizó que a la fecha de notificación de la terminación del contrato, por el tiempo transcurrido, ya no podía haberse terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, habiendo una evidente vulneración a los derechos constitucionales como lo son al trabajo, a la seguridad jurídica y a la motivación, debiendo los accionantes esperar a una segunda instancia para que estos derechos sean declarados como vulnerados y a su vez sean restituidos.

### 2.3 Hipótesis

La falta de juzgados especializados en materia constitucional vulnera los derechos de las personas.

### CAPÍTULO III METODOLOGÍA

### 3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba, lugar donde se analizaron las resoluciones sobre garantías jurisdiccionales emitidas por los jueces de primer nivel de la Unidad Civil y de los jueces que conforman la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

### 3.2 Método de investigación

- Método inductivo: permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que surgieron la posibilidad de una conclusión universal, en vista de que el problema ha sido analizado y estudiado de manera particular para llegar a conclusiones generales.
- Método dogmático: permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.
- Método jurídico descriptivo: permitió al investigador decidir el camino que tenía que seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.
- Método estudio de caso: este método ayudó a desarrollar y utilizar las capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento), para interpretar adecuadamente la información teórica para que esta sea confiable al momento de relacionarla con la realidad del caso.

### 3.3 Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación fue de tipo cualitativo, basado en principios teóricos cuya búsqueda es la información profunda en torno al tema planteado el mismo que sigue un proceso ordenado, permitiendo especificar las cualidades y características del problema propuesto, puesto que se basará únicamente en la recopilación de información y en la observación del fenómeno de estudio.

### 3.4 Tipo de investigación

- Explicativo. Este tipo de investigación permitió dar a conocer conceptos básicos relativos a las garantías jurisdiccionales como derecho de todas y todos los ecuatorianos.
- Descriptiva. Este método se desarrolló en la presente investigación a través de la deducción de características básicas en torno al tema investigado "El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria"
- Documental bibliográfico. La investigación se realizó con apoyo de fuentes bibliográfica en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema investigativo y hemerográfica en: artículos, ensayos y revistas.

### 3.5 Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretendió alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### 3.6 Población y muestra

### 3.6.1 Población

El universo de la población objeto del presente trabajo de investigación estuvo integrado por los jueces de la Sala Civil y de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Tabla 4.** Población y muestra

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Jueces de primer nivel de la Unidad Judicial	10	Encuesta
Civil de la ciudad de Riobamba, Provincia de		
Chimborazo.		
Jueces de la Corte Provincial de Justicia de la	6	Encuesta
ciudad de Riobamba, Provincia de		
Chimborazo.		
TOTAL	16	

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**3.6.2 Muestra:** En vista que la población no fue extensa, no se ha extrajo una muestra estadística, por lo que se aplicaron a toda la población, es decir, a los 16 jueces que integran la Unidad Civil y de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo de la ciudad de Riobamba, debido a que no superaron las 100 personas.

### 3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se seleccionaron como técnicas e instrumentos de investigación las siguientes:

#### 3.7.1 Técnicas

**Encuesta:** A través de las preguntas formuladas en la encuesta, se obtuvieron información que permitió sustentar el marco teórico, los objetivos y comprobación de la hipótesis.

### 3.7.2 Instrumentos de investigación

**Cuestionario:** Fue el instrumento de investigación que fue aplicado a la población objeto de estudio involucrado en el trabajo investigativo.

### 3.8 Técnicas para el tratamiento de la información

En primer lugar se elaborará el instrumento de investigación que se aplicará al universo de la población que son los jueces de la Unidad Civil y de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, para posterior proceder a realizar la tabulación de datos que han sido recolectados, estableciendo cualidades de las variables que son objeto de estudio; Posterior realizar el procesamiento de la información mediante el programa Microsoft Excel, con el fin de relacionar la información de manera proporcional y en razón de porcentajes, lo que ayudará a una adecuada interpretación o análisis de resultados y concluir con la discusión de los mismos.

### CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

- 4.1 Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba.
- 1. En el ejercicio de sus competencias aproximadamente ¿Cuántas acciones de Garantías Jurisdiccionales ha conocido en el año 2022?

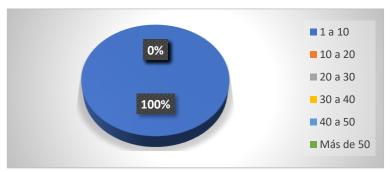
**Tabla 5.** Garantías Jurisdiccionales que ha conocido en el año 2022.

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 10	10	100%
10 a 20	0	0%
20 a 30	0	0%
30 a 40	0	0%
40 a 50	0	0%
Más de 50	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civil de Riobamba

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 1.** Porcentaje de causas de Garantías Jurisdiccionales que se ha conocido en el año 2022



Fuente: Tabla 5.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil de la Ciudad Riobamba, se conoció que el 100% han realizado de 1 a 10 acciones de garantías jurisdiccionales.

### Interpretación

Todos los jueces que integran la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, supieron manifestar que, dentro del ejercicio de sus competencias, aproximadamente han conocido de 1 a 10 garantías jurisdiccionales en lo que corresponde al año 2022, es decir, lo que corresponde al 100% del ítem 1.

## 2. ¿En base a la respuesta anterior, en qué porcentaje aproximadamente han sido aceptadas las causas de Garantías Jurisdiccionales en el año 2022?

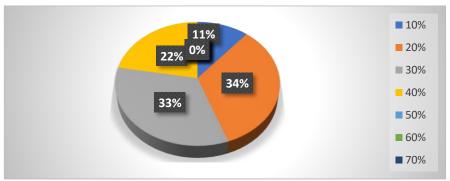
Tabla 6. Causas de Garantías Jurisdiccionales que ha aceptado en el año 2022

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10%	1	11%
20%	4	34%
30%	3	33%
40%	2	22%
50%	0	0%
60%	0	0%
70%	0	0%
80%	0	0%
90%	0	0%
100%	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civil de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 2.** Porcentaje de causas de Garantías Jurisdiccionales que se han aceptado en el año 2022.



Fuente: Tabla 6.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 11% menciona que un 10% han sido aceptadas las causas de garantías jurisdiccionales, el 34%, manifiesta que han sido acepadas en el 20%, el 33% de los encuestados refieren que se han aceptado en el 30%, mientras que el 22% de los jueces mencionan que, las acciones de garantías jurisdiccionales han sido aceptadas en lo que representa el 40%.

### Interpretación

Se ha podido identificar que la mayoría de los jueces han aceptado el 20% de las causas de las garantías constitucionales que han conocido en lo que corresponde al año 2022, como se

puede evidenciar, según los resultados obtenidos, no se llega a alcanzar ni al menos al 50% de causas aceptadas.

# 3.- ¿Considera usted qué, sería necesario crear juzgados especializados en materia constitucional para dirimir únicamente dichas causas?

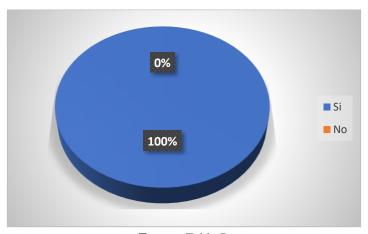
**Tabla 7.** Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civil de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 3.** Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.



Fuente: Tabla 7.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 100% de los encuestados, considera que Si es necesaria la creación de juzgados especializados en materia constitucional.

### Interpretación

Se ha podido constatar que, todos los encuestados han mencionado que es relevante crear juzgados especializados en donde únicamente se conozcan causas en materia constitucional, manifestando además que de esta manera, se podrá dictar una sentencia en base a los conocimientos y el principio de motivación; al igual que las personas gozarán su derecho a la seguridad jurídica.

# 4.- ¿A su criterio, la aplicación del principio de especialidad en materia constitucional ayudaría de manera positiva en la administración de justicia?

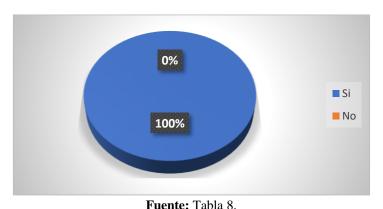
**Tabla 8.** La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la administración de justicia

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civil de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 4.** La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la administración de justicia



Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Análisis** Por medio de la encuesta aplicada a jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 100% de los encuestados, considera que, Si ayudaría de manera positiva la aplicación del principio de especialidad en materia constitucional.

### Interpretación

Todos los encuestados mencionaron que, la aplicación del principio de especialidad en materia constitucional, si ayudará de manera positiva en la administración de justicia, puesto que se dará cumplimiento al principio de especialidad, el cual atribuye que los jueces tienen la potestad jurisdiccional de ejercer la justicia de una manera especializada.

5.- ¿Desde su punto de vista considera usted qué, es necesario una capacitación constante y permanente en materia de Garantías Jurisdiccionales para el mejoramiento de la administración de justicia?

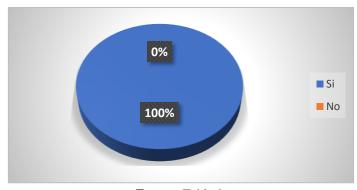
**Tabla 9.** Necesidad de capacitación constante y permanente en materia de Garantías Jurisdiccionales.

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de primer nivel de Unidad Judicial Civil de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 5.** Necesidad de capacitación constante y permanente en materia de Garantías Jurisdiccionales.



Fuente: Tabla 9.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 100% considera que, Si existe la necesidad de una capacitación constante y permanente en materia de Garantías Jurisdiccionales.

### Interpretación

De acuerdo a los resultados, se ha podido constatar que los todos los jueces que integran la Unidad Judicial Civil de Riobamba, han manifestado que si existe la necesidad de recibir una capacitación en materia de Garantías Jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, debido a que es trascendental estar en una permanente actualización de conocimientos, que generen precedentes para los administradores de justicia, para obtener mejores resultados en cuanto a esta materia constitucional.

- 4.1 Encuesta aplicada a los jueces de segundo nivel de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.
- 1. ¿En el ejercicio de sus competencias, aproximadamente cuántas acciones de Garantías Jurisdiccionales ha conocido en el año 2022?

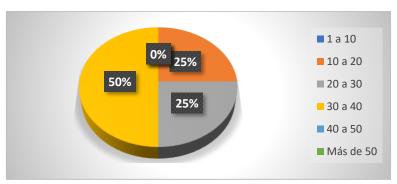
**Tabla 10.** Porcentaje de causas de Garantías Jurisdiccionales que han conocido en el año 2022.

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 10	0	0%
10 a 20	1	25%
20 a 30	1	25%
30 a 40	4	50%
40 a 50	0	0%
Más de 50	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

Gráfico 6. Porcentaje de Garantías Jurisdiccionales que han conocido en el año 2022



Fuente: Tabla 10.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 25% de los jueces han conocido de 10 a 20 causas de garantías jurisdiccionales; en tanto que, el 25% de los encuestados han mencionado que han conocido de 20 a 30 causas de garantías jurisdiccionales; mientras que, el 50% restante de los encuestados, mencionaron que, han conocido de 30 a 40 causas de garantías jurisdiccionales.

### Interpretación

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia, se ha podido identificar que la mayoría de jueces han conocido de 30 a 40 causas de garantías jurisdiccionales en el año 2022, manifestando además que han abarcado una gran carga procesal.

2. En base a la respuesta anterior en al año 2022 ¿En qué porcentaje aproximadamente han sido revocadas las sentencias correspondientes a Garantías Jurisdiccionales?

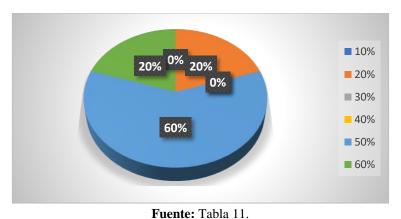
**Tabla 11.** Sentencias de Garantías Jurisdiccionales que han sido revocadas en el año 2022

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10%	0	0%
20%	1	20%
30%	0	0%
40%	0	0%
50%	3	60%
60%	1	20%
70%	1	20%
80%	0	0%
90%	0	0%
100%	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

Gráfico 7. Sentencias de Garantías Jurisdiccionales que han sido revocadas en el año 2022



Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 20% de los encuestados mencionan que, las sentencias han sido revocadas en un 20%; en consecuente el 60% de los encuestados manifestaron que han revocado las sentencias de garantías jurisdiccionales en un 50%, en tanto que, el 20% de los jueces en mención, manifestaron que han revocado las sentencias de garantías jurisdiccionales en un 60%; mientras que el 20% restante de jueces han manifestado que han revocado dichas sentencias en un 70%.

### Interpretación

En base a los resultados obtenidos en la tabla 11 y gráfico 7 de la encuesta realizada, se puede identificar que, existe un gran porcentaje de sentencias revocadas, tanto así que, el

porcentaje máximo alcanza al 70%, es decir que, en segunda instancia, los jueces de la Corte Provincial de Justicia del cantón Riobamba, dejan sin efecto de forma total o parcial una resolución judicial, o a su vez la sustituyen por otra.

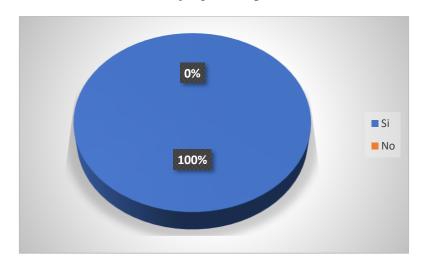
### 3.- ¿Considera usted qué, es necesario crear juzgados especializados en materia constitucional para dirimir únicamente dichas causas?

**Tabla 12.** Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	100%
No	0	0%
Total	6	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba. **Realizado por:** Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 8.** Necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.



**Fuente:** Tabla 12. **Realizado por:** Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 100% considera que Si existe la necesidad de crear juzgados especializados en materia constitucional y el 0% considera que No.

### Interpretación

Se ha podido considerar que todos los jueces de la Corte Provincial de Justicia han mencionado que es importante considerar la creación de juzgados especializados en materia constitucional, para conocer únicamente dichas causas, con la finalidad de evitar que se cometa una vulneración a los derechos de las personas.

## 4.- ¿A su criterio, la aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la administración de justicia?

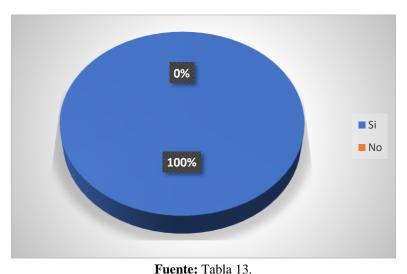
**Tabla 13.** La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la administración de justicia

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
Si	6	100%	
No	0	0%	
Total	6	100%	

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Gráfico 9.** La aplicación del principio de especialidad ayudaría de manera positiva en la administración de justicia



ruente: Tabla 13.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

**Análisis** Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 100% considera que Si ayudaría de forma positiva la aplicación del principio de especialidad en materia constitucional y el 0% considera que No.

### Interpretación

Todos los Jueces de la Corte Provincial, atribuyeron que, el principio de especialidad beneficiará de manera positiva en la administración de la justicia; debido a que los jueces dictarán sentencias con certeza y en base a una experticia que se la generará en el ejercicio diario, con la finalidad de dar cumplimiento a los derechos constitucionales y con aras de una mejor administración de justicia.

## 5.- ¿En el ejercicio de sus competencias considera usted qué, se han revocado más sentencias en materia constitucional que de otras materias?

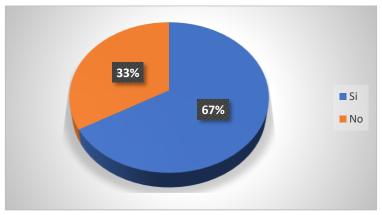
**Tabla 14.** Revocación de sentencias constitucionales vs otras materias

ÍTEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE		
Si	4	67%		
No	2	33%		
Total	6	100%		

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

Gráfico 10. Revocación de sentencias constitucionales vs otras materias



Fuente: Tabla 14.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis

Por medio de la encuesta aplicada a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba, se pudo conocer que el 67% de los jueces en mención, han revocado más sentencias en materia constitucional que de otras materias; mientras que, el 33% restante considera que No.

### Interpretación

Se ha podido conocer que la mayoría de los jueces que integran la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, mencionaron que han revocado más sentencias en materia constitucional, que de otras materias, debido a que, consideran que en primera instancia existen falencias en las sentencias de acciones de garantías jurisdiccionales y que son apeladas en un significante porcentaje.

### 4.2 Comprobación de hipótesis

Tabla 15. Chi-cuadrado

### Pruebas de chi-cuadrado

			Significación asintótica	Significación	Significación
	Valor	df	(bilateral)	exacta (bilateral)	exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,000a	1	,157		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	2,773	1	,096		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,500
Asociación lineal por lineal	1,000	1	,317		
N de casos válidos	2				

a. 4 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Fuente: Programa estadísticos SPSS. V25.

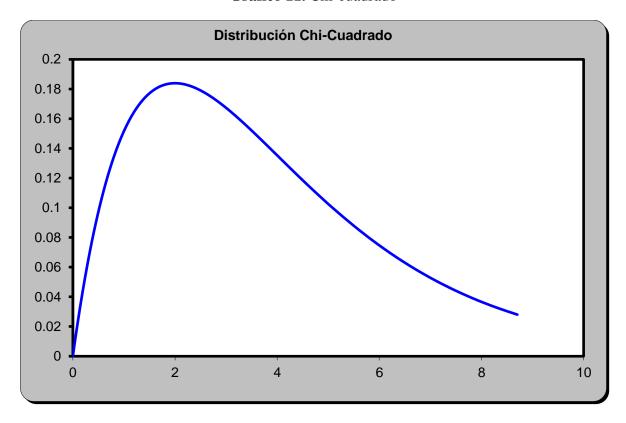
Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

Tabla 16. Frecuencia de distribución Chi-cuadrado

v/α	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,25	0,5	0,75
1-	7,879	6,635	5,024	3,842	2,706	1,323	0,455	0,102
2	10,597	9,210	7,378	5,992	4,605	2,773	1,386	0,575
3	12,838	11,345	9,348	7,815	6,251	4,108	2,366	1,213
4	14,860	13,277	11,143	9,488	7,779	5,385	3,357	1,923
5	16,750	15,086	12,833	11,071	9,236	6,626	4,352	2,675

Fuente: Programa estadísticos SPSS. V25.

Gráfico 11. Chi-cuadrado



Fuente: Tabla 15.

Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque

### Análisis e interpretación

En base a los datos registrados en la tabla 15, se pudo identificar que  $X^2 = 0.45$ , con grado de libertad y una confiabilidad del 95% y el valor obtenido en la investigación es de  $X^2 = 2,00$ . Se pudo analizar que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis investigativa lo que quiere decir que la falta de juzgados especializados en materia constitucional vulnera los derechos de las personas.

### CAPÍTULO V

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

- El análisis normativo permitió describir que, la Función Judicial es la encargada de ejercer la administración de justicia en el Ecuador, es menester destacar que la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de jurisdicción dentro de la Función Judicial, por consiguiente, las Cortes Provinciales de Justica, se organizan por salas especializadas en las materias que corresponda. Consecuentemente los tribunales y juzgados, cuyo número lo establecerá el Consejo de la Judicatura. Ulterior están los juzgados de paz que utilizan mecanismos de solución, diálogo y acuerdos amistosos. Y el Consejo de la Judicatura como organismo administrativo de gobierno, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, cuyo fin es el de garantizar una adecuada administración de justicia en nuestro país Ecuador.
- Dentro de la perspectiva jurídica doctrinal, se pudo determinar que, en el Ecuador no existen juzgados especializados en materia constitucional, puesto que la ley faculta a todos los jueces la competencia para conocer y resolver dichas causas, razón por la cual no se aplica el principio de especialidad en materia constitucional. Es importante mencionar que los jueces para dar cumplimiento al principio de especialidad, deben conocer sobre la materia en la cual se van a desempeñar, y de esta manera emitirán una sentencia favorable, motivada y que por consecuente garantice los derechos constitucionales, en base a los conocimientos, experticia y dominio, evitando así vulnerar los derechos, no obstante, se concluye a través de la presente investigación que es necesaria la creación de juzgados especializados en materia constitucional.
- Por medio del análisis crítico jurídico sobre casos de garantías constitucionales, se ha podido identificar que, en los tres casos analizados, los jueces de primera instancia negaron la pretensión de la parte actora y mediante el recurso de apelación, se elevó a segunda instancia, por lo cual los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, revocaron dichas sentencias, ya sea de manera total o parcial, declarando vulnerados los derechos, lo que evidencia que existen falencias al momento de aplicar la normativa constitucional.

### **5.1 Recomendaciones**

- Se recomienda al Consejo de la Judicatura, capacitar permanentemente a los administradores de justicia en materia constitucional con la finalidad de garantizar y responder a los principios y disposiciones como una garantía de derechos y encaminados al cumplimiento de correcta administración de justicia
- Al Pleno del Consejo de la Judicatura se recomienda la creación de juzgados y salas especializadas en materia constitucional, aplicando el principio de especialidad, con la finalidad de que se dicten sentencias que garanticen los derechos constitucionales y la tutela judicial efectiva.
- Se recomienda a los estudiantes y docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, realizar investigaciones relativas al tema de estudio presentado, con la finalidad de ampliar y actualizar los conocimientos en materia constitucional.

### Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Conformación de la Corte Nacional de Justicia*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\_obligatorias/1%20C onformacion%20de%20la%20CNJ.pdf
- Benítez, D. (2014). La unificación de la jurisdicción contitucional e todos sus niveles, una garantia de eficiencias y eficacia en la administración de justicia ecuatoriana. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\_organico\_fj.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\_ecu\_const.pdf
- Coronel, L. (2020). Principio de especialidad en la acción de impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Corte Nacional de Justicia. (2015). *Integracion de las salas de la Corte Nacional de Justicia*. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\_obligatorias/2015/1 5-01%20Integracion%20Salas%20CNJ.pdf
- Cutiopala, J. (2017). El principio de especialidad y su incidencia en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes en los juicios tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Nilez y Adolescencia. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Erazo López, A. F. (2021). Los Tribunales ambientales y el principio de especialidad en el Ecuador. 87.
- Faggioli, A., Gracía, B., & Muñoz, Y. (2019). Justicia y Derecho desde la perspectiva filosófica del orden social y cultura jurídica. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(1), 96-102.
- Geosimar, H. V. (2017). El principio de especialidad frente a la conformación de unidades judiciales multicompetentes en la administración unidades judiciales multicompetentes en la administracióN . 21.
- Herrera, R. (2017). El principio de especialidad fente a la conformación de Unidades Judiciales multicompetentes en la administración de justicia ecuatoriana. Amabato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Labefre, C. (2022). El juzgamiento por dlitos tributarios y el principio de especialidad. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Linares, A. (2019). La justicia, simbología y valores que concurren en su aolicacion. *1*, 1-10.
- Machado, W. L. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Maramotto, J. (2018). Un derecho humano esencial: el acces a la justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1, 292-301.
- Montalvo, J. (2020). Especialización de los jueces de primera instancia para conocer y resolver garantías jurisdiccionales. Santo Domingo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Montaña, J. (2018). Apuntes de derecho procesal constitucional. RisperGraf C.A.
- Montaño, J., Montaño, J., & Saavedra, C. (2018). Cumplimiento de la admisnitración de justicia y la falta de control para la celebrido de los procesos. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, En Línea.
- Preciado, F. (2018). Crisis del poder judicial e ingobernabilidad en el Ecuador durante el período 1996-2010. Quito, Ecuador: Pontífica Universidad Católica del Ecuador.
- Salinas, M. (2020). La fiscalizacion de la Suprema Constitucional como función del juez constitucional. *14*(7), 129-140. https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-6281-6596
- Serrano, R., Salazar, E., & Quezada, J. (2018). La especialización y la interdisciplinariedad. su relación dialética. *ROCA. Revista científico educacional de la provincia Granma.*, 14(1), 129-138.
- Soria, L. (2018). La falta de especialización de los jueces constitucionales vulnera los derechos de los justiciables del Ecuador. Ambato, Ecuador: Universidad Autónoma Regional de los Andes.
- Tito, J. (2020). Derecho de la naturaleza y el principio de especialidad. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIDADES.
- Vera, Á. (2020). La práctica procesal constitucional y la tutela judicial efectiva en Tungurahua. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

### **ANEXOS**

### Anexo 1. Encuesta



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

### **CUESTIONARIO**

**Destinatario:** La presente encuesta está dirigida a Jueces que integran la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Objetivo:** Recabar información que permita determinar la necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria" la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

#### Cuestionario

### **Preguntas:**

1.- En el ejercicio de sus competencias aproximadamente ¿cuántas acciones de Garantías Jurisdiccionales ha conocido en el año 2022?

1 a 10 (	)	30 a 40 (	)
10 a 20 (	)	40 a 50 (	)
20 a 30 (	)	más de 50 (	)

aceptadas	s las causas	de Garai	ntías Jurisdio	ccionales en el a	ño 2022?
10% (	)			60% (	)
20% (	)			70% (	)
30% (	)			80% (	)
40% (	)			90% (	)
50% (	)			100% (	)
				creación de juzg dichas causas?	gados especializados en materia
	· ·	-	n del princip	•	ad ayudaría de manera positiva
SI()		NO (	)		
y permai	-	nateria d		1 0	ario una capacitación constante s para el mejoramiento de la

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

2.- En base a la respuesta anterior, ¿en qué porcentaje aproximadamente han sido

71

**Anexo 2.** Encuesta aplicada a los jueces que integran la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo de la ciudad de Riobamba.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

### **CUESTIONARIO**

**Destinatario:** La presente encuesta está dirigida a jueces que integran la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo de la ciudad de Riobamba.

**Objetivo:** Recabar información que permita determinar la necesidad de la creación de juzgados especializados en materia constitucional.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado "El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria" la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

### Cuestionario

### **Preguntas:**

1 En el ejercicio de sus competencias	aproximadamente	¿cuántas	causas	de (	Garantías
Jurisdiccionales ha conocido en el año 20	022?				

1 a 10 (	)	30 a 40 (	)	
10 a 20 (	)	40 a 50 (	)	
20 a 30 (	)	más de 50 (		)

revocadas las senten	cias de Garantías Juris	sdiccionales	s en el año 2022?
10% ( )		60% (	)
20% ( )		<b>70%</b> (	)
30% ( )		80% (	)
40% ( )		90% (	)
50% ( )		100% (	)
constitucional para	qué ¿es necesario cre lirimir únicamente dic NO ( )		os especializados en materia
4 A su criterio ¿la	aplicación del princip	oio de espec	cialidad ayudaría de manera
positiva en la admini	stración de justicia?		
SI()	NO ( )		
sentencias en causas	e sus competencias con constitucionales que d NO ( )		ed qué ¿se han revocado más erias?
GRACIAS POR SU	COLABORACIÓN		

2.- En base a la respuesta anterior, ¿En qué porcentaje aproximadamente han sido

### Anexo 3. Fotografías



**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.

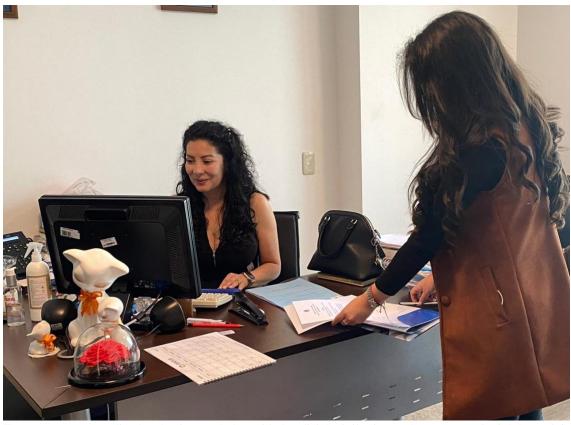
Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque



**Fuente** Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.



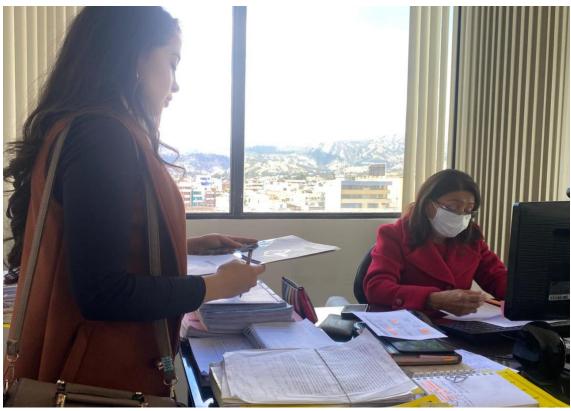
Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque



**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba..



Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque



**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba..



Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque



**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.



Realizado por: Jenniffer Elizabeth Bermeo Palomeque



**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Riobamba.

